



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores
Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual"
Dirección Académica

**LAS RENEGOCIACIONES DE LOS CONVENIOS DE DOBLE
TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL CON LOS PAÍSES
QUE IMPULSAN EL BLOQUEO ECONÓMICO DE VENEZUELA.
CASOS: ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y REINO UNIDO
PERÍODO (2014 / 2024)**

Autora: Abg. Mtr. Maury Nuñez
C. I. V. 17.442.701

Caracas, marzo 2026



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores
Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual"
Dirección Académica

**LAS RENEGOCIACIONES DE LOS CONVENIOS DE DOBLE
TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL CON LOS PAÍSES
QUE IMPULSAN EL BLOQUEO ECONÓMICO DE VENEZUELA.
CASOS: ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y REINO UNIDO
PERÍODO (2014 / 2024)**

**Trabajo Especial de Grado presentado para optar al título de
ESPECIALISTA EN NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES**

Autora: Abg. Mtr. Maury Nuñez
Tutora: Abg. Mtr. Verónica González

Caracas, marzo 2026

DEDICATORIA

El monte y el río

En mi patria hay un monte.

En mi patria hay un río.

Ven conmigo.

La noche al monte sube.

El hambre baja al río.

Ven conmigo.

¿Quiénes son los que sufren?

No sé, pero son míos.

Ven conmigo.

No sé, pero me llaman y me dicen "Sufrimos".

Ven conmigo.

Y me dicen: "Tu pueblo, tu pueblo desdichado, entre el monte y el río, con hambre y con dolores, no quiere luchar solo, te está esperando, amigo".

Oh tú, la que yo amo, pequeña, grano rojo de trigo, será dura la lucha, la vida será dura, pero vendrás conmigo.

Versos de Pablo Neruda.

Esta dedicatoria a mi Patria, que hace frente al asedio y la agresión imperialista, estremece mi conciencia y agita mi alma.

Caracas, 30 de septiembre de 2025.

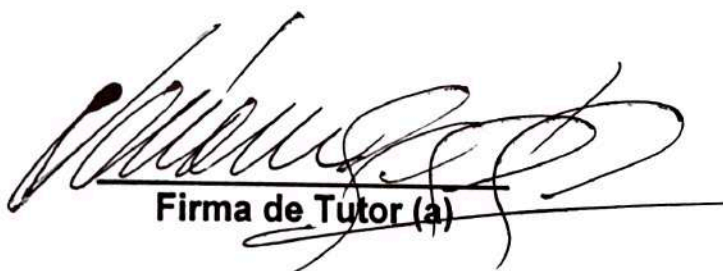
Doctora.

Tatiana Pugh

Directora del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual.
Distinguidos Miembros del Consejo Académico.

Presentes.-

Mediante la presente, hago de su conocimiento, que ante la solicitud realizada por la ciudadana: **MAURY CAROLINA NUÑEZ DIAZ**, titular de la C.I. N° V-17.442.701, estudiante de la Especialización en Negociaciones Económicas Internacionales, de esta prestigiosa institución, acepto la propuesta para la tutoría de su trabajo de investigación titulado: **Las Negociaciones de Los Convenios de Doble Tributación Internacional en Correspondencia a La Realidad del Bloqueo Económico de Venezuela en El Período (2014 / 2024)**.



Firma de Tutor (a)

Verónica González

Nombres y Apellidos del Tutor (a)

V-9.400.291

Cédula de Identidad

Magíster Scientiarum en Ciencias Jurídicas
Grado Académico

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DIPLOMATICOS "PEDRO GUAL"
ESPECIALIZACIÓN EN NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES
COORDINACIÓN ACADÉMICA

CARTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO
POR EL TUTOR

Quien suscribe, Verónica González, portador (a) de la Cédula de Identidad Nro. V.- 9.400.291 en el carácter de tutor (a), hace constar que el Trabajo Especial de Grado para optar al título de Especialista en Negociaciones Económicas Internacionales del ciudadano (a) Maury Nuñez, cédula de Identidad Nro. V- 17.442.701 titulado: Las Negociaciones de Los Convenios de Doble Tributación Internacional en Correspondencia a La Realidad del Bloqueo Económico de Venezuela en El Período (2014 / 2024), ha sido leído y se considera que reúne los méritos académicos para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe por la Comisión de Estudios de Postgrado e instancias pertinentes para su revisión, evaluación y asignación de fecha de defensa.



VERONICA GONZALEZ
Nombre del Tutor (a)

C.I. 9.400.291



IAEDPG 00124 - 26

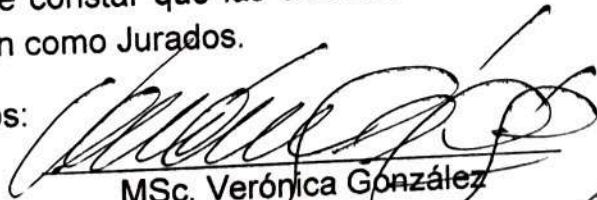
VEREDICTO

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual" del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a efectos de examinar el Trabajo de Grado presentado por la Mtr. **Maury Carolina Núñez Díaz**, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-17.442.701, bajo el título: **"Las Renegociaciones de los Convenios de doble Tributación Internacional con los Países que Impulsan el Bloqueo Económico de Venezuela. Casos: Estados Unidos, Canadá y Reino Unido periodo (2014-2024)"** a los fines de cumplir con el requisito respectivo para optar al grado de **Especialista en Negociaciones Económicas Internacionales**, dejan constancia de lo siguiente:

1. Leído como fue, dicho Trabajo de Grado por cada uno de los miembros del Jurado, se fijó el día viernes 06 de marzo del 2026, a las 10:00 a.m., conforme a lo dispuesto en el "REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO" del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual"
2. Finalizada la evaluación del Trabajo de Grado, el Jurado decidió por unanimidad, **APROBADA CON MENCIÓN PUBLICACIÓN**, por considerar, sin hacerse solidario de las ideas expuestas por el autor, que cumple con lo dispuesto y exigido en el referido Reglamento.
3. Se fundamenta la decisión de este Jurado en las siguientes consideraciones:
 1. Hay consideración ontoepistemica metodológica de relevancia en un campo de interés estratégico y económico para el Estado.
 2. Realiza aportes importantes para la formulación de políticas públicas en este campo de la tributación en Venezuela en su marco de relaciones económicas internacionales.

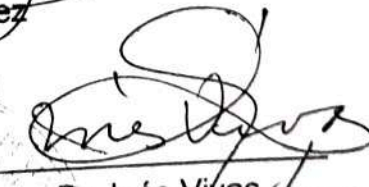
En fe de lo cual se levanta la presente acta a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, dejándose también constancia que, conforme a lo dispuesto en la normativa jurídica vigente, actuó como Presidente del Jurado el Eps. Francisco Rodríguez, y se hace constar que las ciudadanas Dra. Inés Vivas y MSc. Verónica González participaron como Jurados.

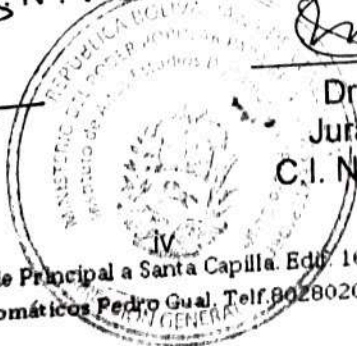
Firmas de los Jurados:


MSc. Verónica González
Tutor

C.I. N° V- 9.400.291


Eps. Francisco Rodríguez
Presidente del Jurado
C.I. N°: V 6.376.263


Dr. Inés Vivas
Jurado Principal
C.I. N°: V- 5.426.844



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
VEREDICTO DEL JURADO.....	iv
ÍNDICE.....	v
LISTA DE CUADROS Y FIGURAS.....	vi
LISTA DE GRÁFICOS.....	vii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
Introducción	1
Capítulo I El Problema	5
1.1. Planteamiento del Problema	5
1.2. Formulación del Problema	12
1.3. Objetivo General.....	12
1.3.1. Objetivos Específicos	12
1.4. Justificación	13
1.5. Delimitación	16
1.6. Fundamentos Teóricos	17
1.6.1. Antecedentes de la Investigación	17
1.6.2. Teorías de las Negociaciones Internacionales.....	23
1.6.3. Base Conceptual Categorial	27
1.6.4. Principios de las negociaciones de los Convenios en Tributación.....	34
1.6.5. Fines de los Convenios de Doble Tributación Internacional.....	39
1.6.6. Bases Legales.....	44
1.7. Marco Metodológico	48
1.7.1. Tipo, diseño y nivel de la Investigación.....	49
1.7.2. Operacionalización de las preguntas	50
1.7.3. Triangulación teórica	52
1.7.4. Técnicas e Instrumentos de selección de la Información	53
Capítulo II Los Convenios Doble Tributación Internacional suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido.....	55
2.1. Caso Estados Unidos de Norte América.....	55
2.2. Caso Canadá.....	56
2.3. Caso Reino Unido.....	57
Capítulo III Los Efectos Económicos para Venezuela Generados por La Imposición de las Medidas Coercitivas Unilaterales.....	60
Capítulo IV Resultados de la Investigación.....	70
Anexo.....	80
Bibliografía.....	84

LISTA DE CUADROS Y FIGURAS

Cuadro

1. Convenios de Doble Tributación Internacional en Estudio.....17
2. Matriz de análisis de los principales fines de las negociaciones.....43
3. Operacionalización de Interrogantes.....51
4. Triangulación de teorías.....52
5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....53

Figuras

1. Mapa Conceptual de principios que direccionan las renegociaciones.....39
2. Diagrama de causa y efecto de las Medidas Coercitivas Unilaterales.....69

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico

1. Medidas Coercitivas Unilaterales Globales contra Venezuela 2014-2024.....61
2. Ingresos en Divisas.....62
3. Reservas
Internacionales.....63
4. Importaciones de Bienes Franco a
Bordo.....64
5. Índice Riesgo
País.....65
6. Medidas Coercitivas Unilaterales impuestas por E.E. U.U.
.....66

LISTA DE ABREVIATURAS

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CDTI	Convenios de Doble Tributación Internacional
CIIP	Centro Internacional de Inversión Productiva
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
EEAS	Servicio de Acciones Externas de la Unión Europea
FOB	Franco a Bordo
IE	Inversiones Extranjeras
IED	Inversión Extranjera Directa
ISLR	Impuesto Sobre la Renta
MCU	Medidas Coercitivas Unilaterales
OVA	Observatorio Venezolano Antibloqueo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OFAC	Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PDVSA	Petróleos de Venezuela, S.A.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SENIAT	Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
USD	Dólares Estadounidenses
7T	7 Transformaciones



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores
Instituto de Altos Estudios Diplomáticos "Pedro Gual"
Especialización en Negociaciones Económicas Internacionales

LAS RENEGOCIACIONES DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL CON LOS PAÍSES QUE IMPULSAN EL BLOQUEO ECONÓMICO DE VENEZUELA. CASOS: ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y REINO UNIDO PERÍODO (2014 / 2024)

Autora: Abg. Mtr. Maury Nuñez
C. I. V. 17.442.701
Tutora: Abg. Mtr. Verónica González
C. I. V. 9.400.291
Caracas, marzo 2026

RESUMEN

Esta investigación surge como una inquietud ante el panorama geopolítico y económico global, en este complejo tablero en el que se encuentra la tributación internacional, desarrollado un entorno adverso de dominio hegemónico de las relaciones económicas internacionales. Es por ello, que el presente trabajo investigativo tiene como objetivo valorar críticamente las renegociaciones de los Convenios de Doble Tributación internacional (CDTI) suscritos con los países que impulsan el bloqueo económico de Venezuela, caso Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, en el período (2014 / 2024), el cual es abordado mediante el paradigma socio crítico en el marco del estudio documental con el análisis profundo de casos, así, este trabajo especial de grado se enfoca en la comprensión amplia de los Convenios para evitar la Doble Tributación yendo más allá de su mera descripción, para explicar el porqué y el cómo, dentro de las relaciones económicas internacionales se hace imperiosa la necesidad de desarrollar habilidades de pensamiento crítico para evaluar los CDTI.

Palabras Claves: Relaciones Económicas Internacionales; Tributación Internacional; Convenios para Evitar la Doble Tributación; Bloqueo Económico.

INTRODUCCIÓN

El entorno geopolítico y económico mundial se ha transformado sustancialmente en las últimas décadas, evidenciando una interconexión sin precedentes entre las naciones; en este complejo tablero, la tributación internacional se erige como un componente vital para la sostenibilidad fiscal de los Estados y la promoción de un entorno justo y equitativo de las relaciones económicas internacionales.

Sin embargo, esta dinámica se ha visto severamente alterada en el caso de Venezuela, que desde diciembre de 2014 ha sido objeto de la imposición de Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) por parte de gobiernos como Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido, con el respaldo de algunos países de la Unión Europea, estas acciones, que abarcan desde la prohibición de comercializar hidrocarburos y oro venezolano hasta la obstaculización del sistema financiero internacional y la retención de bienes y dinero, han impactado profundamente el funcionamiento de la economía venezolana.

En este escenario adverso, los Convenios de Doble Tributación Internacional, de ahora en adelante (CDTI), concebidos inicialmente para evitar la doble imposición y fomentar la inversión extranjera, adquieren una relevancia crítica y hace imperativa su reevaluación, de manera tal que, ante el cerco económico, financiero y comercial que enfrenta Venezuela, resulta indispensable examinar la naturaleza de los CDTI suscritos con los países que impulsan estas medidas, las cuales tienen como objetivo declarado asfixiar la economía venezolana.

La trascendencia de analizar las renegociaciones de los CDTI en el contexto geopolítico que vive Venezuela es multifacética y de vital importancia estratégica. En primer lugar, este estudio es fundamental para comprender cómo estos instrumentos jurídicos pueden ser reevaluados y adaptados para mitigar los efectos perjudiciales de las MCU, tales como; el éxodo de empresas transnacionales, el impedimento de adquisición de bienes y servicios esenciales para el desarrollo nacional, entre otros.

En este escenario crítico, los CDTI deben emerger como herramientas estratégicas, es por ello que, el estudio de su incidencia en la toma de decisiones para

actualizar estos convenios con los Estados que aplican las MCU, considerando factores económicos, jurídicos e interpretativos, es esencial para ajustarlos a las exigencias actuales del país. Una red robusta de CDTI con Estados interesados en negociar con Venezuela, bajo los principios de las relaciones internacionales y el derecho internacional, puede dotar de seguridad jurídica tributaria a las transacciones económicas transnacionales, beneficiando los intereses de ambas partes, lo que subraya la necesidad de una renegociación económica estratégica a nivel internacional.

Se aspira que los hallazgos de esta investigación sirvan como un insumo valioso para la formulación de estrategias de negociación y renegociación, que fortalezcan la soberanía económica y fiscal de Venezuela. Así, este estudio tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva las renegociaciones de los CDTI en el contexto del bloqueo económico que enfrenta Venezuela, partiendo con la identificación y el análisis del modelo común que Venezuela ha empleado históricamente en la negociación de estos convenios, con el fin de comprender las bases y principios que han regido su política exterior en materia tributaria.

En segundo lugar, se busca examinar la incidencia de los factores económicos, jurídicos e interpretativos en la toma de decisiones para actualizar los CDTI existentes con los Estados que han impuesto MCU, estos análisis permitirán evaluar los efectos económicos de estas relaciones económicas internacionales, lo cual pueda conllevar a considerar renegociar estos convenios de manera tal que permitan mitigar las consecuencias negativas del bloqueo, proteger la base tributaria nacional y promover la inversión extranjera bajo condiciones equitativas y soberanas.

Ante esta imperiosa necesidad de abordar la compleja y multifacética realidad económica y social que atraviesa Venezuela, producto de las MCU impuestas, resulta fundamental que la red de CDTI suscritos por la Nación, se adecúen de manera estratégica y dinámica al convulso momento sociopolítico actual. En este sentido, esta investigación propende que este estudio se convierta en un aporte significativo para la formación de nuevos CDTI, estos instrumentos deberán no solo respetar el orden y las garantías constitucionales, sino que también deberán ser capaces de satisfacer las apremiantes necesidades económicas y sociales de la nación, profundamente

afectadas por el bloqueo económico internacional.

La investigación se inscribe directamente en la capacidad defensiva de Venezuela, buscando proporcionar herramientas y acciones concretas que permitan la obtención de ingresos para su desarrollo integral. Se busca, de esta manera, impulsar la construcción de bases materiales y financieras sólidas, priorizando y fomentando condiciones económicas favorables que contrarresten los efectos del bloqueo, este esfuerzo se alinea de manera intrínseca con las directrices de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que enfoca el desarrollo integral de la nación, la dimensión económica y la soberanía tributaria, adaptando el marco jurídico para defender y robustecer el sistema financiero.

El marco teórico de esta investigación se sustenta en diversas conceptualizaciones y teorías que permiten comprender la complejidad de los CDTI en el contexto del bloqueo económico, se parte de la Teoría del Privilegio, que, aunque de origen decimonónico, permite analizar las relaciones entre la soberanía fiscal de los Estados y las limitaciones que surgen de los tratados internacionales de naturaleza tributaria. Asimismo, la Teoría de Juegos será fundamental para el análisis de las renegociaciones de los CDTI, teoría que estudia las interacciones estratégicas entre agentes racionales, permitirá modelar las decisiones de los Estados en el proceso de renegociación, considerando sus intereses, objetivos y las posibles respuestas de la contraparte, especialmente en un escenario de asimetría de poder como el generado por el bloqueo económico.

Se incorpora en las bases teóricas el estudio de la soberanía fiscal del Estado, los modelos de convenios para evitar la doble tributación y su adaptación a las relaciones internacionales, y los CDTI como tratados internacionales desde una perspectiva política, económica y social. Finalmente, se sustenta con las Bases Legales pertinentes, incluyendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y otras normativas aplicables, para proporcionar el marco jurídico que regula la tributación internacional y la suscripción de los CDTI en Venezuela, así este andamiaje teórico-legal permitirá un análisis robusto de la problemática planteada.

La presente investigación adoptará un enfoque crítico, con un diseño

documental, lo que implica una exhaustiva revisión, análisis e interpretación de fuentes y documentos oficiales relacionados con los CDTI y el bloqueo económico a Venezuela. El nivel de la investigación es sociocrítico, en cuanto se buscará caracterizar el panorama de los CDTI de Venezuela, identificando sus peculiaridades, cláusulas y mecanismos de aplicación, indagando y analizando las razones y los efectos de las renegociaciones de estos convenios en el contexto del bloqueo económico, y cómo estos factores influyen en la toma de decisiones para su posible actualización o renegociación. Este enfoque metodológico permitirá obtener una comprensión profunda y contextualizada de la problemática, fundamentando las conclusiones y recomendaciones del estudio.

El presente trabajo de investigación se estructurará en cuatro capítulos, diseñados para abordar de manera sistemática y exhaustiva el análisis de las renegociaciones de los CDTI ante el bloqueo económico de Venezuela. El Capítulo I presenta el planteamiento y la formulación del problema de investigación, delimitando su alcance y pertinencia, asimismo, se establecen los objetivos, general y específicos que guían el estudio, y se destaca su relevancia académica y práctica.

También se proporciona una revisión exhaustiva de los antecedentes de investigación pertinentes, sentando las bases conceptuales a través de la discusión de la Teoría del Privilegio y la Teoría de Juegos, sistematizando los fundamentos teóricos de las negociaciones de los CDTI, cerrando con el Marco Metodológico, en el que se detalla el tipo y diseño de la investigación, el nivel de la misma, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, y los métodos de análisis de la información empleada para alcanzar los objetivos propuestos. En los Capítulos II y III se desarrollan ampliamente los objetivos planteados constituyendo el núcleo del estudio y análisis crítico, para así presentar en el Capítulo IV los resultados de la investigación, y finalmente se presenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis crítico del tema.

CAPITULO I

El Problema

1.1. Planteamiento del Problema

Los Convenios de Doble Tributación Internacional (CDTI), como instrumentos jurídicos internacionales revisten de gran importancia en el sistema económico mundial, dotando de seguridad jurídica las relaciones económicas internacionales, siendo así, como toda relación internacional debe partir del reconocimiento de los diversos actores internacionales.

El contexto de las relaciones internacionales como proceso social; ese conjunto de vínculos, interacciones y flujos que se establecen más allá de las fronteras de un Estado impactando de manera esencial la configuración y dinámica de la sociedad internacional, se transforma y redefine de acuerdo a los intereses de sus actores.

De allí que, el estudio de los CDTI a través de la teoría clásica ha sido constante a nivel internacional, enfocados en los principios fundamentales y el marco conceptual como bases para la negociación y estructura de los tratados fiscales a nivel mundial. Sin embargo, las diferentes realidades sociales de las Naciones reclaman el desarrollo de estudios sistemáticos y la comprensión teórica-práctica de esas interacciones y procesos globales, analizando fenómenos como la política exterior, la economía global, el derecho internacional, la seguridad, los conflictos, la cooperación, entre otros.

Partiendo de estas premisas, en América Latina se ha venido presentado disertaciones dentro y fuera de la disciplina académica, mediante una teoría crítica que analiza las negociaciones de los CDTI ante las diversas realidades e intereses tanto sociales como políticas, tal es el caso de México, donde algunas voces académicas señalan que desde el enfoque de la promoción de las Inversiones Extranjeras (IE) a través de los diferentes acuerdos y convenios, lejos de favorecer al pueblo mexicano, ha generado históricamente perjuicios laborales, ambientales y sociales en general.

Asimismo, resulta relevante traer a colación la forma de negociar los CDTI por parte de Cuba, dado el escenario económico mundial en el que se desenvuelve. Para negociar estos convenios el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, valora

primeramente el estado político de las relaciones exteriores entre Cuba y el otro Estado contratante o posible contratante, continuando con la perspectiva del intercambio comercial y la interconexión directa del alcance y la perspectiva de la colaboración existente.

En este orden de ideas, llama poderosamente la atención que, en Venezuela hasta el momento (2025) no se han desarrollado estudios críticos de los CDTI suscritos por la República, y su negociación en el contexto de la realidad sociopolítica cambiante, y es que, los CDTI suscritos por Venezuela fueron concebidos en un escenario de “normalidad comercial internacional”, vale decir; desde la necesidad y en desventaja.

Ahora bien, a ese escenario de “normalidad comercial internacional”, se le suman las medidas coercitivas unilaterales (MCU); un fenómeno que trasciende las fronteras, impactando significativamente el ámbito global, regional y local.

A nivel mundial, estas sanciones alteran la estabilidad del comercio internacional, el flujo de inversiones y la cooperación financiera, contraviniendo principios de soberanía y libre determinación de los pueblos consagrados en el derecho internacional.

En el contexto latinoamericano, se generan tensiones geopolíticas y flujos migratorios, afectando la integración regional y la dinámica de las economías vecinas, al tiempo que desafía la solidaridad y los mecanismos de resolución de conflictos en el continente, la afectación regional se manifiesta en la capacidad de los estados para gestionar sus recursos, impactando proyectos de desarrollo local y la provisión de servicios públicos.

A nivel local, las comunidades experimentan directamente la merma de ingresos, el desempleo y la dificultad para acceder a bienes básicos, exacerbando las desigualdades y vulnerabilidades cotidianas.

Desde diciembre de 2014 los gobiernos de Estados Unidos, Canadá, y el Reino Unido, con el apoyo de algunos países miembros de la Unión Europea, han impuesto una serie de MCU contra Venezuela, afectando el normal funcionamiento de la economía del Estado, dictando instrumentos jurídicos con el fin de impedir la comercialización de los hidrocarburos y el oro venezolano, obstaculizar el uso del

sistema financiero internacional, frustrar el desarrollo de la criptomoneda del Estado, retener los bienes y el dinero venezolano en territorio norteamericano y otros, aunado a esto, prohíben bajo amenaza de severas sanciones y congelamientos de activos, a cualquier persona natural o jurídica en territorio estadounidense o bajo su jurisdicción, realizar cualquier tipo de transacción o negocio con alguna persona, entidad o empresa del Estado venezolano.

Dichas medidas suponen una violación masiva de los Derechos Humanos, entre ellos, el derecho al desarrollo, el cual, de acuerdo al Sr. Saad Alfarargi, Relator Especial de las Naciones Unidas, en el año 2018, sostuvo que el derecho al desarrollo se encuentra profundamente enlazado con el derecho de los pueblos a la libre determinación, y su derecho a ejercer plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales, visto de esta forma, el derecho al desarrollo es un derecho tanto individual como colectivo, lo que significa que las colectividades son los grupos, pueblos, países y naciones.

Partiendo de estas premisas, estos instrumentos jurídicos (MCU) dictados contra la República Bolivariana de Venezuela, menoscaba el Derecho al Desarrollo Económico y Social del Estado, modulando el comportamiento de las empresas inmersas en el fenómeno de la globalización económica. En contraste con esta realidad coexisten CDTI que datan de los años; 1996 para el caso del Reino Unido, del año 1999 el CDTI suscrito con los Estados Unidos, mientras que el convenio con Canadá es del año 2001.

De acuerdo con la publicación Número 1 de Enero – Abril de 2019 de SURES (Estudios y Defensas de los Derechos Humanos) titulada; INUSUAL Y EXTRAODINARIA, Reporte sobre el bloqueo económico contra Venezuela. Este bloqueo comenzó de facto durante la primera década del siglo XXI con restricciones impuestas desde Estados Unidos, a las relaciones comerciales del país con el resto del mundo, con el fin de imposibilitar la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del Estado, lo que ha generado que progresivamente las empresas privadas transnacionales hayan abandonado Venezuela para establecerse operacionalmente en otros países, a pesar de que sus actividades resultaban notablemente rentables, con significativos índices en sus producciones de ganancias.

Por otra parte, en la página web oficial del Observatorio Venezolano Antibloqueo se encuentra publicada de forma detallada y cuantificable, MCU impuestas por los países agresores hasta el mes enero del año 2025, encontrando que, 37.884 MCU pesan sobre 30 países, impuestas por EE. UU., la Unión Europea y otros Estados. 97% de estas medidas, 36.647 se concentran en 9 países, y el restante 3% se distribuye entre 21 naciones. Rusia encabeza la lista con 75 % del total, le siguen Irán, con 7%, y Siria, con 4%, siendo Venezuela el quinto país con más sanciones impuestas, un total de 1.042 en un período de 10 años.

La imposición de Medidas Coercitivas se ha convertido en una herramienta clave de política exterior por parte de países como Estados Unidos y de Estados miembros de la Unión Europea, que se han dado la tarea de dictar sanciones no solo a naciones libres y soberanas, sino también a los funcionarios públicos de estas naciones. Cabe destacar que solo bajo la primera administración de Donald Trump, entre los años 2016 y 2019, Estados Unidos sancionó a más de 1000 entidades y personas por año, quedando claro que, las sanciones son, junto a la guerra, el eje central de la política exterior de EE.UU.

Las consecuencias de estas medidas han sido devastadoras en múltiples dimensiones; A nivel económico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha señalado una contracción acumulada del PIB venezolano del 75% entre 2013 y 2021, con una pérdida de ingresos petroleros estimada en 213% del PIB entre enero de 2017 y diciembre de 2024, lo que equivale a aproximadamente \$77 millones diarios, según el Tricontinental: Institute for Social Research. Esta situación ha impedido el acceso a mercados financieros internacionales, dificultado la adquisición de bienes esenciales y provocado una grave escasez principalmente en los años 2016 al 2018.

En el ámbito social y humanitario, la Relatora Especial de la ONU sobre el impacto negativo de las MCU en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, ha documentado en 2021 que las sanciones han exacerbado una situación preexistente, afectando de manera desproporcionada a grupos vulnerables como mujeres, niños, personas con discapacidad y poblaciones indígenas, impactando el acceso a alimentos, medicinas y servicios básicos, y generando una "violación masiva

de los Derechos Humanos", incluyendo el derecho al desarrollo.

Existen incoherencias, posiciones contradictorias y vacíos teóricos en el debate sobre estas sanciones; por un lado, mientras los países sancionadores argumentan que las medidas buscan promover la democracia y los derechos humanos, organismos de la ONU y diversas voces críticas señalan que su impacto real es contraproducente, empeorando la situación humanitaria y debilitando la capacidad del Estado para garantizar derechos fundamentales, lo que genera un dilema ético y jurídico sobre la proporcionalidad y legalidad de las sanciones unilaterales.

Los Estados Unidos no ha vacilado en utilizar cualquier medio para someter a los pueblos del mundo, que se presenten contrarios a sus intereses, como el capitalismo, el "libre mercado", la hegemonía trasnacional, entre otros. Venezuela experimenta todo el rigor, el carácter regresivo del capitalismo, asediada y bloqueada por el imperio EEUU, que como dominación hegemónica imperialista quiere ahogar al mundo para garantizar el triunfo de la globalización neoliberal y del capital financiero.

Mas recientemente, se observa que, los EEUU ha promulgado en el año 2024, las siguientes medidas;

- El 28 de febrero, finalmente, el avión de EMTRASUR, confiscado en el año 2023, fue entregado por el gobierno argentino al gobierno estadounidense quien destruyo este activo perteneciente a CONVIASA.
- Al día siguiente, 29 de febrero el Departamento de Tesoro de los EEUU, a través de la OFAC emitió la Licencia General 45B, autorizando las transacciones para la repatriación de venezolanos a través de una sola aeronave de CONVIASA, eliminando el listado de los aviones que estaban destinados para tal fin.
- El 05 de marzo, El presidente de EEUU, Joe Biden, renueva por un año más la Orden Ejecutiva 13692 (Decreto Obama), que declara a Venezuela una "Amenaza inusual y extraordinaria para la política exterior estadounidense.
- En fecha 25 de marzo los compradores indios de petróleo venezolano suspenden las compras de petróleo a PDVSA por la expiración de la Licencia General 44, atemorizados por posibles aplicaciones de sanciones por parte de EEUU.
- El 15 de abril la OFAC emitió la Licencia General 50, autorizando a partir del 13 de agosto de 2024, todas las transacciones relacionadas con la provisión de

financiamiento y otras transacciones en relación al bono PDVSA 2020.

- Dos días después, el 14 de abril el Departamento de Tesoro de los EEUU, a través de la OFAC emitió la Licencia General 44A, mediante la cual autoriza las transacciones para liquidar operaciones que involucren a PDVSA o cualquiera de sus filiales que estén relacionadas con el sector petrolero o gasífero en Venezuela hasta el 31 de mayo de 2024.
- En fecha 10 de mayo el Departamento de Tesoro de los EEUU, a través de la OFAC emitió la Licencia General 8N, autorizando transacciones relacionadas con operaciones administrativas para 4 petroleras norteamericanas hasta el 15 de noviembre de 2024.
- Luego, el 08 de julio la OFAC emite la Licencia General 40C, referente a las actividades relacionadas con la exportación o reexportación de gas licuado de petróleo en las que participe PDVSA o sus filiales, siendo vigente hasta el 08 de julio de 2025.
- El 12 de agosto la OFAC emitió la Licencia General 5P, para autorizar a partir del 12 de noviembre de 2024, todas las transacciones relacionadas con la provisión de financiamiento y otras transacciones en relación al bono PDVSA 2020.
- En fecha 02 de septiembre el Departamento de Justicia del EEUU incauto la aeronave Dassault Falcon 900EX en República Dominicana, la cual prestaba servicios al gobierno de Venezuela, por lo que la aeronave fue trasladada al Distrito Sur de Florida, por supuestamente violar el control de exportaciones y sanciones estadounidenses.
- Seguidamente, el 12 de septiembre la OFAC sanciona a 16 funcionarios del gobierno de Venezuela, que según el gobierno estadounidense, obstruyeron el proceso electoral presidencial del 28 de julio.
- Por último, el 19 de noviembre del 2024, la Cámara de Representante de los EEUU, aprobó la ley bipartidista “Prohibición de Operaciones y Arrendamientos con el Ilegítimo Régimen Autoritario Venezolano”, acrónimo “Ley BOLIVAR” por sus siglas en inglés.

Todas estas acciones pertenecen a la saga de agresiones contra Venezuela, con ataques continuados a factores de suma importancia como la estabilidad y el

desarrollo económico, político y social de la Nación, tales son los casos del sector petrolero, transporte aéreo y el sector oro.

Por su parte, el instrumento jurídico estadounidense denominado “Ley BOLIVAR”, emerge como un renovado impulso a la política de sanciones ilegales de Estados Unidos sobre Venezuela, esta norma prohíbe al gobierno estadounidense firmar contratos con empresas o personas que realicen negocios con el gobierno venezolano o cualquier gobierno sucesor que no sea reconocido por Washington.

Todo ello, busca reforzar las restricciones existentes contra el gobierno venezolano y contra la economía en general de nuestra nación, por lo que, constituye un intento deliberado por debilitar las fuentes de financiamiento y generación de riqueza del país, con vistas a exacerbar la presión económica con el fin de generar un cambio de gobierno y asirse de los recursos venezolanos.

Uno de los aspectos más críticos y susceptibles de mejora en la situación venezolana, en el contexto del bloqueo económico, reside en la inadecuación de los mecanismos tradicionales de defensa económica frente a una agresión que, como advierte el escritor Luis Britto García, ha mutado hacia formas de "guerra sin cañones", siendo el estrangulamiento financiero y la confiscación de activos sus principales armas. Adicionalmente señala el autor sobre la guerra de cuarta generación y los bloqueos económicos, que estas agresiones no solo buscan estrangular financieramente a un país, sino también dismantelar su soberanía y su capacidad de autodeterminación, evidenciando que las herramientas tradicionales de defensa pueden resultar insuficientes.

Estas irregularidades se manifiestan en la vulneración sistemática del derecho internacional y la soberanía nacional, lo que genera una situación en la cual, la inversión extranjera se ve desalentada y la base tributaria erosionada, a pesar de la existencia y plena vigencia de los CDTI, reconociendo el debilitamiento inherente en la estructura actual que exigen nuevos conocimientos y aportes estratégicos. Tensiones que ponen en evidencia la debilidad de la concepción original de estos acuerdos en un contexto de bloqueo, realidad en la cual la capacidad del Estado de percibir ingresos se ve mermada y las empresas transnacionales operan bajo una lógica de riesgo y desincentivo que no necesariamente busca la eficiencia fiscal, sino

la minimización de la exposición, y es precisamente esta "laguna" en la adaptabilidad de los CDTI que no fueron diseñados para una situación de asfixia económica.

1.2. Formulación del Problema

Ante esta realidad anteriormente expuesta, se plantea como problema la falta de revisión del contenido normativo actual de los CDTI suscritos con los países que impulsan el cerco económico, en particular con EEUU, Canadá y el Reino Unido, formulando así la siguiente interrogante, ¿En el contexto de bloqueo económico, financiero y comercial en que se encuentra Venezuela, será posible valorar las renegociaciones de los CDTI suscritos con los países que impulsan el cerco económico, caso EEUU, Canadá y el Reino Unido?.

Para comprender y dar respuesta a esta interrogante, la misma se sistematiza de la siguiente manera:

¿Cuáles son los fundamentos teóricos de las renegociaciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional?

¿Cuáles son las características de los convenios de doble tributación internacional suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido?

¿Cuáles han sido resultados económicos para Venezuela desde la imposición de las medidas coercitivas unilaterales?

1.3. Objetivo General

Valorar críticamente las renegociaciones de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional (CDTI) con los países que impulsan el bloqueo económico de Venezuela. Caso Estados Unidos, Canadá y Reino Unido, período (2014 / 2024).

1.3.1. Objetivos Específicos

1. Sistematizar los fundamentos teóricos de las renegociaciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional.
2. Caracterizar los convenios de doble tributación internacional suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido.
3. Evaluar los efectos económicos para Venezuela generados por la imposición de

las medidas coercitivas unilaterales.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica científicamente porque no existe estudios de investigación en la República Bolivariana de Venezuela, sobre las negociaciones de los convenios de doble tributación y mucho menos que lo hayan relacionado con la guerra económica, específicamente, en el contexto de las MCU, en el marco de las relaciones económicas internacionales con Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido.

Asimismo, la investigación posee relevancia teórica, práctica y social. En lo teórico este estudio aportará un análisis profundo de la aplicación de la teoría del juego y otras bases teóricas en un escenario de limitaciones económicas, enriqueciendo la comprensión académica de las negociaciones y renegociaciones internacionales en situaciones adversas.

En el ámbito práctico, los resultados podrían ser de gran utilidad para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el SENIAT, al ofrecer información estratégica para futuras negociaciones y renegociaciones de tratados de doble tributación, permitiéndoles diseñar estrategias más efectivas que protejan los intereses fiscales del Estado y, a su vez, atraigan inversión extranjera. Así, este estudio busca sentar las bases para una política fiscal más eficiente y adaptada a las realidades geopolíticas actuales, beneficiando a la sociedad venezolana en su conjunto al fortalecer su economía y su posición en el ámbito internacional.

A nivel social, la investigación busca aportar miradas de posibilidades alternas al firmarse los CDTI con países aliados fuera del entorno occidental, y cómo estos convenios pueden mitigar los efectos del bloqueo económico, promoviendo la estabilidad económica y el desarrollo, lo que potencialmente se traduciría en mayores ingresos para el Estado y una mejora en la calidad de vida de los ciudadanos, de igual forma, el sector empresarial, tanto nacional como internacional, se beneficiaría al comprender el marco legal y las implicaciones de la doble tributación en un entorno de bloqueo, facilitando la toma de decisiones de inversión y operaciones.

Esta investigación es de gran relevancia ante el desafío crítico que enfrenta Venezuela: la mitigación de los efectos del bloqueo económico a través de un

instrumento fiscal vital, como los Convenios de Doble Tributación. Comprender cómo las negociaciones y renegociaciones de estos convenios se pueden adaptar a un entorno de limitaciones económicas es esencial para salvaguardar la soberanía fiscal del país y atraer inversión extranjera.

Los hallazgos de este estudio pueden empoderar a diferentes instituciones, niveles y a los negociadores venezolanos, reforzar las estrategias de negociación y renegociación con mayor información orientadas a este tema, dirigidas a captar y optimizar el flujo de recursos hacia la nación.

Estos resultados implicarían replantearse todos los CDTI suscritos por Venezuela, a los fines de determinar su correspondencia a la realidad política económica nacional e internacional, de manera tal que se encuentren ajustadas no solo a esta realidad planteada sino también a los lineamientos jurídicos de la Nación.

Es así que, vista la necesidad de comprender la complejidad de la realidad económica y social, resulta relevante identificar y analizar en esta investigación, el método o modelo común utilizado por Venezuela en la negociación de convenios para evitar la doble imposición fiscal, como punto de partida para la formación de estos instrumentos jurídicos tributarios, ya que el propósito es que concurren con el orden y las garantías constitucionales de manera auténtica, de forma tal que se logre satisfacer las necesidades dentro del contexto económico y social de la nación.

De allí pues que, considerando como una solución internacional de carácter bilateral, el estudio de estos CDTI permitirá una mejor adecuación de este instrumento normativo internacional, a las específicas condiciones de los Estados contratantes en defensa de sus intereses financieros.

Ahora bien, esta investigación busca la comprensión de la incidencia de los CDTI ante el bloqueo económico, financiero y comercial, orientado de manera tal que el estudio del tema pueda contribuir a la toma de la decisión, de actualizar los convenios de doble tributación con los Estados ejecutantes de las MCU contra el Estado venezolano, tomando en cuenta tanto los factores económicos, como la categoría jurídica y los elementos interpretativos admisibles en los tratados internacionales y del sistema normativo tributario, ajustado a las exigencias jurídicas, sociales, económicas, financieras y comerciales actuales.

En un contexto global volátil, esta investigación no solo ofrece soluciones prácticas a un problema económico apremiante, sino que también enriquece la teoría de las negociaciones y renegociaciones internacionales en escenarios de crisis, siendo una gran oportunidad para transformar un desafío en una ventaja estratégica, buscando el bienestar socioeconómico de la población.

Este salto cualitativo en la construcción de un nuevo tiempo histórico se ejerce con las directrices de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el eje central del desarrollo integral de la nación, específicamente en la dimensión económica y en el ámbito de la soberanía tributaria, adaptando su marco jurídico para que sea una herramienta útil en la defensa del sistema financiero tributario.

La Ley Constitucional del Plan de la Patria 2019-2025 como hoja de ruta y agenda concreta de acción nacional, establece en el Gran Objetivo Histórico 1. Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: La Independencia Nacional. Dentro de este Objetivo Histórico, se desarrolla el Objetivo Nacional 1.3. Garantizar el manejo soberano del ingreso de la República y la reinversión de los excedentes nacionales tanto públicos como privados, a efectos de garantizar los principios sociales de equidad y desarrollo nacional. Este objetivo se vincula con esta investigación específicamente en el objetivo 1.3.12.1.6. Rescindir los tratados que evitan la doble tributación, por los cuales las transnacionales no pagan impuestos sobre las ganancias que obtienen en Venezuela.

Son estos objetivos parte fundamental de las bases que sobre las cuales se construyen las 7 Transformaciones (7T) como Ejes de Alineación y Líneas de Impulsos Estratégicas definidas en el Plan de la Patria 2025-2031. Se corresponde entonces esta investigación, con la Primera y Séptima Transformación; Económica y Geopolítica, específicamente con los ejes de alineación histórica dirigido a blindar a la República contra los actos y delitos de guerra económica tanto internos como externos que afecten el sistema económico financiero, a su vez, continuar desmontando el sistema neocolonial de dominación imperial y afianzar el proceso de ruptura de amarras del imperialismo y blindaje económico del país, reconfigurando el sistema financiero, comercial y logístico internacional de la República.

Este trabajo se ajusta a estas Transformaciones, las cuales implican la

concepción y construcción de una Venezuela Potencia bajo la visión del socialismo, incluyendo el tema de la consolidación de la democracia en lo económico, con nuevos actores, que contribuyan a alcanzar igualdad, defensa y soberanía de los recursos y la construcción de bases económicas para una transición humanamente gratificante proyecto país, del mismo modo, se corresponde a la líneas de impulso que buscan desvincularnos de los mecanismos internacionales de dominación imperial, denunciando los tratados bilaterales que limiten la soberanía nacional frente a los intereses de las potencias neocoloniales tales como los convenios construidos bajo una visión entreguista, para así supeditarlos al criterio de soberanía del relacionamiento económico con los centros imperiales de dominación, es decir; supeditando las relaciones comerciales y financieras internacionales al cumplimiento de los objetivos nacionales.

Asimismo, esta investigación sigue los lineamientos para la producción de conocimiento del Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual, como lo son, el marco jurídico, los mecanismos y procedimientos en el Campo de Investigación de las relaciones entre los Estados específicamente de naturaleza económica, siendo concretamente la línea de investigación por la cual se desarrolla este trabajo especial de grado, la enfocada al estudio, reflexión y análisis de “las normas, mecanismos y procedimientos para la solución de controversias de carácter económicos regulados en acuerdos y tratados bilaterales”, se toma esta línea de investigación por corresponderse a los elementos fundamentales en la dinámica de la construcción de conocimiento que requiere de constructos académicos para lograr el objetivo planteado.

1.5. Delimitación

La presente investigación está enfocada en las renegociaciones de los CDTI suscritos por Venezuela con los países que han impuesto medidas coercitivas unilaterales al país, específicamente en factores relacionados a las diversas situaciones de la realidad social, política y económica, a partir de las acciones de bloqueo en contra de la Nación.

Por consiguiente, se detallarán cuestiones problemáticas y demandas prácticas

de la realidad comprendida específicamente entre el período 2014 y 2024, y aunado a ello, con especial relevancia se analiza el seguimiento a la adecuación de estos Convenios con los fines para los que fueron suscritos, para así sustentar la vigencia de los CDTI en la realidad política económica internacional de Venezuela.

Por lo tanto, esta investigación se encuentra delimitada por los propios CDTI suscritos por la República con los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de Canadá, con el fin de obtener un muestreo sobre la base de sus adecuaciones a la realidad política, económica y social a aplicar.

Cuadro 1. CDTI Objetos de Estudio

	Gobierno de los Estados Unidos de América. Gaceta Oficial N°5.427Extraordinario de fecha 05 de enero de 2000.
	Gobierno de Canadá. Gaceta Oficial N°37.927 de fecha 29 de abril de 2004.
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Gaceta Oficial N° 5.218 Extraordinario de fecha 06 de marzo de 1998.

Autora: Maury Nuñez, (2024).

1.6. Fundamentos Teóricos

1.6.1. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Quispe (2022), presentó Trabajo de Investigación denominado “Incidencia de loa Criterios de Vinculación para Evitar la Doble Imposición Tributaria en el Perú”. Para la obtención de Grado en Maestro en Ciencias, Mención: Tributación, en la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. Cuyo objetivo fue determinar la incidencia de los criterios de vinculación adoptados en la legislación y en los convenios firmados para evitar la doble imposición tributaria el Perú, utilizando un diseño de investigación analítico, explicativo e histórico, aplicada en un nivel observacional, transversal y descriptiva, mediante la cual concluyó y recomendó que;

sería ideal buscar un consenso internacional como medida multilateral entre Estados (...) con la finalidad que los Estados se convenzan que adoptar un

enfoque uniforme de estos criterios sería lo más neutral y eficiente y así podría ser posible ya evitar la Doble Imposición, pues al ya no existir diversidad de criterios ya no surgiría el fenómeno que se busca evitar; dichos convenios requieren de mucha coordinación y similar legislación entre los países firmantes. Hasta ahora, las medidas más efectivas y utilizadas para evitar tal hecho son las bilaterales, plasmadas en los Convenios para evitar la Doble Imposición.

(...)

A través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Estado debería anticipar problemas económicos internacionales y ser promotor de un consenso internacional entre varios Estados y así uniformizar criterios de vinculación entre estos, a fin de que al momento de su aplicación no surjan controversias y que los Estados se convenzan que adoptar un enfoque uniforme sería lo más neutral y eficiente y así podría ser posible ya evitar la Doble Imposición, al mismo tiempo implementar en el mismo consenso un sistema de intercambio de información entre países y sus administraciones tributarias a fin de que exista un adecuado gravamen de impuestos a sus residentes. (p. 84 y 85).

Este trabajo como antecedente de la investigación resulta relevante, en vista que estudia aspectos relacionados a la armonización de las legislaciones tributarias internas y los convenios firmados para evitar la doble imposición tributaria internacional, entendiendo que estos convenios necesitan establecer normas y procedimientos comunes en cuanto al orden económico y tratamiento fiscal que nace desde la legislación de cada país, para lo cual es necesario contar con un ambiente de cooperación mutua y recíproca.

Manya (2023), en su Tesis Doctoral presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Ecuador, sobre “La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento e impacto tributario en los convenios suscritos para evitar la doble imposición internacional en Ecuador”, cuyo objetivo fue análisis de la imposición de los dividendos y de su régimen tributario en el Ecuador con el fin de evitar su doble tributación en el ámbito internacional, utilizando un diseño de investigación de análisis discriminante mediante un modelo estadístico multivariado, a través de la cual concluyó lo siguiente;

la fiscalidad a la que se sometan los dividendos repercute en el desarrollo económico del país en el que se generan, toda vez que su gravamen puede incentivar o penalizar la llegada de capital del extranjero para ser invertido en sociedades de otro país, en este caso, en el Ecuador.

(...)

Se ha constatado igualmente que ni siquiera los Convenios firmados de modo bilateral para regular la doble imposición de los dividendos se sujetan a un único modelo, aunque uno de los más frecuentes es el de la OCDE ...

se ha puesto de manifiesto que las múltiples soluciones aportadas por los Convenios bilaterales sobre la materia tampoco contribuyen a homologar el trato de los dividendos a nivel internacional ...

(...)

Para concluir, me gustaría indicar que una línea argumental válida que se esboza a partir de este trabajo de investigación y que pretendo desarrollar en futuros estudios es determinar cómo incide la fiscalidad de los dividendos en la política empresarial de reinversión y captación de nuevos accionistas y cómo influye en el diseño de la estrategia a medio y largo plazo, y cómo esto puede revertirse en el desarrollo económico de países como el Ecuador. (p. 26, 34 y 45).

Esta investigación referenciada se encuentra relacionada con el presente trabajo especial de grado, ya que analiza la importancia de las políticas de fiscalidad tanto internas como internacionales en la rentabilidad económica de las empresas internacionales, a modo de determinar sus posibles repercusiones en el desarrollo económico de ese país Latinoamericano, mientras que el tema a desarrollar en este trabajo de investigación se enfocará en el estudio de los CDTI ante la realidad política económica de Venezuela, en este momento histórico en el cual el país se encuentra en un cerco económico, financiero y comercial, es por ello que estos trabajos se relacionan en cuanto a los CDTI y su incidencia en el desarrollo económico de un país suramericano.

Cabezas (2024), presentó el Trabajo de Investigación denominado “El componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación, años 2018 – 2022”. Para la obtención del Grado de Maestría en Gestión Financiera, en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Colombia. Cuyo objetivo fue analizar el componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación años 2018 – 2022, con una metodología de enfoque cualitativo estructurado de revisión documental, centrada en la recopilación, análisis y síntesis de información relevante, mediante la cual concluyó y propuso que;

... señala la subutilización de los Acuerdos de Doble Tributación como herramienta de promoción de inversión, resaltando la necesidad de una mayor

promoción y aprovechamiento de estos instrumentos para fortalecer la estrategia nacional de atracción de inversión extranjera directa.

Como última conclusión, los posibles ajustes o mejoras en los convenios internacionales para evitar la doble imposición entre Canadá y Colombia no se lograron hacer de forma significativa. No obstante, se destaca la importancia de identificar áreas de optimización que fomenten la inversión y el intercambio comercial entre ambas naciones. Se proponen ajustes estratégicos que buscan maximizar los beneficios económicos y comerciales para ambas partes, con el objetivo de mitigar la doble tributación. (p. 93).

Esta investigación resulta de gran relevancia, no solo por la proximidad de país vecino, sino que aunado a esto esta nación granadina mantiene CDTI con Canadá, con quien Venezuela también ha suscrito convenio sobre esta materia, por lo que este antecedente representa un aporte importante a la presente investigación en cuanto al tema de las renegociaciones de los CDTI con los países involucrados.

Dentro de este orden ideas, para mejor comprensión se presentan, mediante estado del arte sobre el tema; La Doble Tributación Internacional y sus Implicaciones en la Inversión Extranjera Directa en América Latina y El Caribe, dos artículos de investigación actualizados y destacados, de considerada relevancia para el desarrollo de este trabajo.

La Inversión Extranjera Directa (en adelante IED) es un motor crucial para el desarrollo económico, la transferencia de tecnología y la creación de empleo en las economías receptoras. Sin embargo, su flujo se ve significativamente influenciado por diversos factores, entre ellos, el régimen tributario internacional.

La literatura académica ha explorado ampliamente la relación entre la Doble Tributación Internacional y la IED. Castellanos, Velásquez y Arboleda (2021) en el estudio de "La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe" analizan los efectos de la Doble Tributación Internacional en la IED en esta región entre 2008 y 2020, en esa investigación subrayan cómo la falta de mecanismos para aliviar la Doble Tributación Internacional puede disuadir la entrada de capitales extranjeros, afectando el crecimiento económico y el desarrollo de los países de la región.

Plantean que la Doble Tributación Internacional puede surgir de diversas formas, incluyendo la doble tributación económica; cuando dos personas jurídicas distintas son gravadas por la misma renta, y la doble tributación jurídica; cuando la

misma persona es gravada por la misma renta en dos jurisdicciones.

Mantienen que, la problemática se agudiza en un contexto de globalización económica, en el que la ausencia de reglas claras y armonizadas para la asignación de derechos de tributación entre países puede generar lagunas jurídicas y desaciertos económicos.

Es por ello que confirman el papel de los CDTI para mitigar los efectos negativos de la Doble Tributación Internacional, reconociendo que estos acuerdos ya sean bilaterales o multilaterales buscan establecer reglas claras para la asignación de potestades tributarias entre los estados contratantes.

Por otra parte, Yanes Gavilanes, Sánchez Lindao y Cuenca Córdova (2024), en "Los acuerdos de doble imposición en la inversión extranjera directa en el comercio internacional", resaltan la importancia de los CDTI como instrumentos para fomentar la IED y el comercio internacional. Los autores argumentan que, al reducir la incertidumbre fiscal, mejoran el clima de inversión y promueven la estabilidad económica, además que, con la existencia de una red robusta de estos convenios se constituye como un factor determinante para las empresas a la hora de decidir dónde invertir, siendo de vital importancia para los países en desarrollo.

Resaltan que la magnitud de este efecto puede variar dependiendo de factores como la calidad institucional del país receptor, la estabilidad de su marco legal y la amplitud de los beneficios fiscales contemplados en los acuerdos, por lo que, su implementación y eficacia en América Latina y el Caribe enfrentan desafíos particulares, en vista que la región, se caracteriza por una diversidad de sistemas tributarios y niveles de desarrollo, representando un panorama complejo para la armonización fiscal.

Estos artículos académicos se vinculan con el tema de investigación respecto al estudio los CDTI como acuerdos emergentes que deben ser utilizados como herramientas esenciales en la economía nacional e internacional, con cuya adaptación y optimización podrán ser cruciales para atraer la sana IED necesaria para el desarrollo sostenible de país.

Antecedentes Nacionales

Una vez realizada la revisión exhaustiva y crítica de trabajos de investigación de postgrado nacionales en búsqueda de referentes sobre el tema aquí desarrollado se hace necesario presentar como antecedente, el impacto económico de las Medidas Coercitivas Unilaterales en Venezuela, reseñando la reciente publicación de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB) del libro “Sobre las Sanciones en Venezuela”.

El tema de las Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU) impuestas a Venezuela ha generado un extenso debate y análisis, más en el ámbito político que académico, particularmente en relación con sus profundas implicaciones económicas. Esta reciente publicación ofrece perspectivas críticas sobre cómo estas medidas han moldeado la economía venezolana, sus sectores productivos clave y la capacidad de gestión del Estado.

En el libro titulado "Sobre las Sanciones en Venezuela" (2025) de la UCAB, se presenta un análisis detallado del impacto sectorial de las MCU, lo cual es crucial para comprender la profundidad de la afectación económica. Destaca para el desarrollo de este trabajo de investigación, lo explanado en lo que respecta al sector financiero.

De allí pues, señalan como las sanciones financieras han tenido un impacto transversal en toda la economía, limitando la capacidad del gobierno y de las empresas estatales para acceder a mercados de crédito internacionales, realizar transacciones bancarias, gestionar activos en el extranjero y obtener financiamiento para proyectos de inversión, lo que ha generado una escasez crónica de divisas, dificultado las importaciones esenciales como, alimentos, medicinas e insumos industriales, y exacerbado la inflación, afectando directamente el poder adquisitivo de la población y la estabilidad macroeconómica. La capacidad del gobierno para gestionar sus activos y realizar operaciones financieras básicas se ha visto severamente mermada, obligándolo a buscar mecanismos alternativos y, a menudo, menos eficientes y más costosos para operar.

En consecuencia, esta publicación converge con este trabajo de investigación en la idea de que, las MCU han sido un factor determinante en la configuración de la

crisis económica venezolana, actuando como un estrangulamiento financiero y comercial, impactando directamente la capacidad productiva del país y limitando severamente los ingresos estatales.

Es importante señalar que, si bien el informe de la UCAB atribuye gran parte de los problemas económicos a las sanciones, también menciona la persistencia de desafíos que no son directamente imputables a las MCU, sino a la conducta propia de las políticas venezolanas. Esto sugiere una interacción compleja entre factores externos e internos que configuran la actual crisis económica, lo que impulsa aún más la necesidad del estudio de las Renegociaciones de los Convenios de Doble Tributación Internacional en Correspondencia a la Realidad del Bloqueo Económico de Venezuela.

1.6.2. Teorías de las Negociaciones Internacionales

Las bases teóricas de la investigación refieren, por un lado, las Teorías de las Negociaciones Internacionales que sirven de paraguas para el análisis crítico del objeto de estudio, en el caso de esta investigación se desarrolla mediante la Teoría del Privilegio y la Teoría del Juego en las Negociaciones Internacionales, por considerarlas ajustadas al tema de investigación; las negociaciones de los convenios de doble tributación internacional ante el bloqueo económico de Venezuela. Aunado a ello, se realiza el análisis crítico de las bases teóricas que refieren a las categorías fundamentales de la investigación, principales y subcategorías, así como los principios y fines de los CDTI, y cerrando con las bases jurídico legales de la investigación. Todos estos componentes permitirán dar una comprensión más cercana a la realidad.

Teoría del Privilegio

De acuerdo con el profesor, Dr. Garrido, J. M. (1998). “Los privilegios son instrumentos utilizados por el legislador con la finalidad de favorecer a acreedores cuya protección se considera necesaria”. Añade que, los privilegios tienen su origen en la ley, por lo tanto, para que se produzcan tales o cuales privilegios, es necesario que exista un acuerdo entre las partes, respetando los requisitos y las formalidades

previstos en la propia ley que regula la relación, concibiendo así, los privilegios como “exponentes de la intervención del legislador en la economía”.

El mismo autor considera que el privilegio constituye “una excepción al principio general de igualdad” así como también, “al principio de reparto proporcional”, en términos relacionados con este proyecto investigación, nos referimos a dos de los principios fundamentales del derecho tributario, tales como, el principio de generalidad de los tributos y el principio de progresividad de los tributos.

Esta teoría de los privilegios sustenta el trabajo de investigación en cuanto los CDTI por ser reglas especiales para el ejercicio de acciones fiscales, otorgan ventaja exclusiva y temporal al Estado contratante con mayor desarrollo económico y social, para asegurar su efectiva recaudación de impuestos. Esta realidad hace un llamado a utilizar los privilegios como artificios de negociación en las relaciones internacionales con fines económicos y sociales, ya que el privilegio no es un derecho con contenido propio, se trata entonces de un principio de prelación del derecho del que se trate, cuyo efecto es hacer valer el derecho de gravar con los impuestos del otro Estado contratante a los enriquecimientos obtenidos por sus empresas en territorio venezolano sin que el derecho tributario venezolano lo contradiga.

Tal es el caso que este privilegio económico tributario temporal se acuerda con el interés de incentivar la IE, el ingreso de divisas por capital extranjero, generar nuevas oportunidades empleos, entre otros, con el fin de promover desarrollo económico local de Venezuela. Siendo así, esta teoría se corresponde a un orden simbólico que interactúa con prácticas establecidas en las relaciones económicas internacionales considerando aceptable el privilegio tributario temporal de otro Estado a razón de obtener otros beneficios propios en el ámbito económico.

Visto de esta forma, la teoría del privilegio no implica la inamovilidad del actor que ocupa un lugar de ventajas respecto al otro, por el contrario al tratarse de una práctica en las relaciones económicas internacionales es posible reevaluar esta práctica en la relación política económica-fiscal que se mantiene con los otros actores internacionales, de manera tal que puedan tomarse las decisiones necesarias para asegurar el bienestar y desarrollo del Estado Venezolano en respuesta a la realidad política económica y social.

Es por ello, que este trabajo de investigación se desarrollará sobre esta base teórica como un pilar fundamental para las negociaciones de los CDTI entre los Estados contratantes. Esencialmente, en lo que respecta a los Estados privilegiados a los cuales se les otorga la primacía o exclusividad en la tributación por encima de la jurisdicción del derecho primario a gravar o potestad tributaria, trazando así los límites de la soberanía fiscal de cada nación, ofreciendo un marco de seguridad jurídica y predictibilidad para las operaciones económicas a nivel internacional.

El punto clave es que la excepción del principio de igualdad se acepta como un "orden simbólico" y una herramienta de negociación internacional. Sin embargo, ante la realidad de la guerra económica contra Venezuela, se abre una ventana crítica para la investigación: ¿Cómo debe Venezuela, a través de la renegociación o el diseño de CDTI, asegurar que el uso de este "artificio de negociación" trascienda la mera cesión fiscal y se traduzca efectivamente en un desarrollo económico y social sostenible con el trabajo efectivo para defender la paz, la democracia, la soberanía y la justicia? Sobre estos planteamientos críticos debe reconocerse que es el momento para blindarse como Nación, por lo tanto, existe el potencial de convertirse en una herramienta fundamental para redefinir los límites de la soberanía fiscal negociada en la arquitectura de la economía global.

Teoría de Juegos

Sierralta, R. A., (2009), sostiene que esta teoría que explica "la realidad compleja generada por la interacción de los individuos en el campo de la economía" proporcionando principios básicos de su aplicación en las negociaciones y las ciencias sociales, fue creada por John Von Neumann y Oskar Morgenstern.

De acuerdo con Sierralta, la dinámica de la teoría de juegos es la elaboración de decisiones o conductas frente a otros, esto implica analizar la práctica y la conciencia de las reglas de juego (acuerdos, relaciones) a partir de ciertas variaciones existentes de acuerdo al momento histórico, al lugar, espacios, expresiones, formulismos, etcétera, que pueden utilizar los diferentes actores.

La aplicación de esta teoría en las renegociaciones económicas sirve como una operación crítica que posibilita exponer determinados criterios y posibles acuerdos, de manera tal que, ayuda a explicar y entender una determinada situación en la que

interactúan los actores, facilitando así el escenario de las posibles decisiones racionales en las relaciones de poder en el ámbito político de las relaciones económicas internacionales.

Cabe destacar que, la teoría de juegos está diseñada para facilitar un nuevo acceso al mundo de la economía, por medio de matrices de tomas de decisiones estratégicas frente a situaciones de conflicto con mayor racionamiento lógico. Sierralta asegura que, esta teoría tiene como objetivo principal el estudio de decisiones de los diferentes actores económicos que buscan dominar los mercados, además, también es aplicada al establecer los términos contractuales y al estructurar normas que afectan o limitan las actuaciones de las partes involucradas en la negociación.

Así mismo, el autor plantea que, el comportamiento de un país siempre tiene un punto de partida que se puede explicar mediante una cadena de razonamientos lógicos, tal es el caso de los razonamientos de esta investigación como lo son, los CDTI suscritos con los países agresores, las consecuencias de las MCU, el bloqueo económico y financiero, el derecho al desarrollo económico y social, entre otros.

Resalta de la teoría de juegos que, su paradigma parte de supuestos acerca de la funciones de utilidad, beneficio, producción, información y la forma de diseñar una estrategia en la cual los actores maximizan su utilidad bajo las limitaciones impuestas en diversas situaciones, Sierralta, concluye “que esta es una disciplina destinada a proporcionar instrumentos para adoptar decisiones en situaciones de competencia o de conflicto”, a partir de la construcción de una matriz formal en la cual ingresan las decisiones de otros actores, así como las características objetivas del asunto a definir o resolver, posibilitando comprender la situación, las diferentes estrategias de los involucrados, explicar el conflicto o el objetivo común y sus posibles soluciones.

Es así como, esta teoría ofrece un marco analítico crucial en las renegociaciones de los CDTI, ya que, modela la interacción compleja de los individuos en el ámbito económico, permitiendo entender la toma de decisiones estratégicas de los Estados ante las acciones de otros, cuya dinámica implica analizar la práctica y la conciencia de las reglas a partir de variaciones históricas y contextuales, tales como el escenario de las MCU al que hace frente Venezuela desde el año 2014, transformando la negociación en un juego de suma cero, bajo la lógica del jugador

dominante.

1.6.3. Base Conceptual Categorical de la Investigación

Vistas las principales Teorías de la Negociaciones Internacionales que se aplican a la presente la investigación, es pertinente presentar las bases teóricas constituidas por las categorías principales y secundarias del tema a desarrollar tratando una materia compleja y poco estudiada hasta el momento.

Convenios Doble Tributación Internacional

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, (SENIAT). En su Glosario de Términos Tributarios, publicado en su portal web, define la *doble tributación internacional*, como el resultado de la aplicación de impuestos similares en dos o más Estados a un mismo contribuyente, respecto a la misma materia imponible y por el mismo período de tiempo.

Del mismo modo presenta el siguiente concepto de *Tratados para evitar la doble tributación*; son convenios que sirven para delimitar el alcance de la potestad tributaria de los Estados, a través del reparto de las materias imponibles entre dos países previéndose el derecho de tributación de forma exclusiva por parte de uno de los Estados contratantes, en algunos casos, o de forma compartida, en otros casos.

Resulta pertinente conocer también su definición de *Derecho tributario*, considerándolo una rama del derecho público que estudia la normativa jurídica a través de la cual el Estado ejerce su poder tributario, con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

Sobre este tema, Soteldo (1999), plantea que el derecho tributario internacional tiene la particularidad de reunir bajo un mismo objetivo, a dos ramas de derecho; el derecho tributario y el derecho internacional público, al considerar que el derecho tributario internacional regula las relaciones de origen internacional en materia impositiva y establece reglas, pautas o mecanismos que limitan la libre facultad de gravar que tienen los Estados, si perjuicio del reconocimiento de sus poder soberano, asimismo, cita al autor Valdés Costa al afirmar que; el derecho tributario internacional

tiene por objeto regular los hechos tributarios de carácter internacional, ya sea por la nacionalidad, el domicilio o la residencia de los contribuyentes, o por el lugar en que se celebra el negocio o donde ocurre el hecho.

Asimismo, sostiene que el desarrollo científico de esta rama de la ciencia fiscal está vinculado con la internacionalización de la economía y se manifiesta en el crecimiento del comercio, las inversiones y el intercambio a nivel internacional, abriendo nuevas posibilidades en la convención entre países desarrollados y países en desarrollo.

En su análisis, Soteldo, asegura que en las tendencias globales de las políticas fiscales, las autoridades gubernamentales siguen individualmente ciertos principios básicos comunes en lo que respecta a la tributación extranjera, siendo uno de los principales objetivos en una política amplia y abierta, la consistencia de esos principios, tales como; la neutralidad, la equidad y la eficiencia, planteados junto a las consideraciones de sus políticas tributarias con la coordinación de las estructuras impositivas nacionales.

Respecto a los CDTI, afirma que, son tratados de derecho internacional, en los cuales los estados parte, en vista de las características particulares del movimiento de inversiones recíprocas acuerdan convenir las bases para gravar los distintos supuestos, de esta forma resuelven aplicar los criterios de la fuente o criterios subjetivos, sin embargo, aclara que ciertamente, la aplicación de estos convenios se encuentran estrechamente vinculados con el derecho tributario nacional de los estados contratantes y por lo tanto sus regulaciones pretenden alcanzar su armonización.

Esta categoría guarda vinculación directa con el tema investigado ya que los CDTI se encuentran enmarcado en el sistema normativo y jurídico tributario tanto nacional como internacional, por lo cual el desarrollo de estos conceptos sustenta el análisis de las negociaciones y renegociaciones de los CDTI.

Soberanía Fiscal del Estado

Gutiérrez (2014), define el principio de soberanía fiscal como “la facultad que tiene el Estado de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos, cuyo pago será

exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial”, aunado a ello, considera que la soberanía fiscal puede tener incidencia, más allá de la frontera de un país al repercutir en otros Estados. En ese contexto plantea que los CDTI son instrumentos armonizadores entre las legislaciones fiscales concurrentes que sirven como mecanismo de respeto de la soberanía fiscal de los Estados contratantes.

Cabe destacar que el SENIAT, incluye en su glosario de términos el concepto de *Competencia*, como la medida de la potestad que le corresponde a cada órgano del Estado; es decir, la aptitud legal para obrar, conferida a los órganos del Poder Público por la Constitución, las leyes y demás instrumentos normativos del orden jurídico.

De acuerdo a estos planteamientos, se entiende la soberanía fiscal como la capacidad de Estado para implementar un sistema de impuestos, de modo tal que, ejerza su competencia en el poder financiero interno que permita establecer los niveles de integración fiscal internacional a través de los CDTI, como instrumento normativo de Derecho Tributario Internacional, en respuesta a las relaciones entre Estados, específicamente en las Administraciones Tributarias, por las relaciones comerciales de las empresas y las operaciones mercantiles en las que participan sociedades que residen en diferentes naciones.

Por consiguiente, esta base teórica es incluida para el desarrollo del presente trabajo investigativo, ya que los CDTI son auténticos tratados internacionales mediante los cuales, los Estados limitan el alcance de su respectiva soberanía fiscal con el fin de evitar o reducir la doble imposición de sus residentes, y del mismo modo, constituyen una norma incorporada al ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados contratantes.

Modelos de Convenios para evitar la Doble Tributación direccionados por las Relaciones Internacionales

Según Vallejo, J. y Gutiérrez, M. (2001), los cambios en el escenario económico internacional y el aumento de la internacionalización de la economía trajo como consecuencia nuevos problemas, siendo objeto de especial preocupación el fenómeno de la doble imposición internacional, planteando que para evitar este fenómeno se

pueden tomar medidas tanto unilaterales como las soluciones convencionales, en estas soluciones se encuentran los convenios bilaterales que tratan el problema, sin embargo afirman que, en estos convenios firmados bajo el modelo propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se le ha dejado a elección de los Estados contratantes la solución del problema, aún así defienden que la mejor forma de evitar la doble imposición son las medidas bilaterales conocidas como los CDTI.

Por consiguiente, definen los convenios como “acuerdos internacionales entre dos Estados”, que tienen por objetivo evitar la doble imposición internacional, así como también prevenir el fraude y la evasión fiscal, cuyas disposiciones contentivas, una vez ratificados y publicados, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico interno de cada Estado. Es así como afirman que, los CDTI son normas de derecho internacional que deben ser interpretados de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, basándose en los principios de buena fe, de la primacía del texto y de tener en cuenta el objeto y el fin del tratado.

Ribes, (2003), Analiza los modelos de convenios para evitar la doble imposición existentes, iniciando su análisis **con el modelo de la OCDE cuyas bases se constituyeron en 1963**, llamándose “Proyecto de Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio”, por su parte el autor afirma que, aunque se tituló expresamente “Proyecto de Convenio ...” se trató un verdadero Modelo de Convenio en tanto que sirvió de referente a tener en cuenta por los Estados miembros a la hora de celebrar acuerdos bilaterales sobre la materia, al reconocerse observa la necesidad de armonizar los convenios bilaterales existentes con apoyo en principios, definiciones, reglas y métodos uniformes, dirigidos a la consecución de una interpretación común, el Consejo incentiva a los Estados miembros a observar el Convenio Modelo cuando concluyan nuevos tratados bilaterales o procedan a la revisión de los ya vigentes entre ellos.

En cuanto al **convenio modelo de 1971 del Grupo Andino**, asegura que fue el primero encaminado a satisfacer las demandas de los Estados en vías de desarrollo, así como las de éstos en sus relaciones con los Estados desarrollados, el cual se estructuró en cuatro capítulos y veintiún artículos, de cuyo detenido examen

le fue posible destacar que a través de su articulado se confiere al país de la fuente mayor preponderancia y hasta exclusividad en numerosos casos, filosofía ésta que preside al Modelo de convenio bilateral para evitar la doble imposición.

Por último, se toma en cuenta el análisis de este autor del **modelo de la ONU**, el cual lo presenta como de estructura a imagen y semejanza del modelo de la OCDE, incluso afirma que encuentra la identidad formal entre ambos, aunque no totalmente de fondo. En general, su contenido está caracterizado por la adopción del principio de la fuente como regla básica a la hora de someter las rentas a gravamen, si bien no de modo exclusivo, considera que este punto constituye el principal rasgo diferencial entre los dos Modelos.

Ruiz (1998), de acuerdo a este autor la integración es conveniente y necesaria para la tributación internacional ya que considera que impulsa la cooperación entre los diversos Estados a efectos de lograr criterios comunes y flexibles con miras al logro de convenios para evitar la doble imposición, no solo entre países de la región sino también con los demás países, es por ello que afirma que, la instauración de un Derecho Tributario Internacional, ocurre bajo la forma de los CDTI, los cuales define como “medio ideal para que un Estado comience a integrarse en un proceso de internacionalización fiscal”, al ser estos tratados internacionales bilaterales firmados entre dos Estados y cuya finalidad principal consiste en evitar que una persona natural o jurídica residente de un Estado Contratante, se le aplique doble imposición.

Partiendo de estas premisas, analiza los modelos de Convenios para evitar la Doble Imposición aclarando que estos constituyen modelos o ejemplos en donde se encuentran las bases o estructuras sobre las cuales los Estados negocian los CDTI, adecuándolos a sus respectivos intereses y condiciones.

Respecto al **modelo de OCDE**, el autor plantea que este modelo tiene como regla principal el criterio de residencia, por lo que, lo general es gravar en el Estado de residencia, salvo que posea un establecimiento permanente en el otro Estado, sin embargo vuelve hacer la acotación que cada Estado adecúa estos casos a su propia realidad e intereses, asimismo afirma que este modelo de la OCDE es el más utilizado en la negociación de convenios tanto por los países desarrollados como por los países en vía de desarrollo.

Por otra parte, en relación con **el modelo de ONU**, considera que, este modelo significó un intento por lograr un punto medio entre los criterios de residencia y fuente que no tuvo realmente avance para alcanzar tal punto, motivo por el cual lo presenta como muy poco utilizado.

Resulta importante para esta investigación destacar que, en los pasos recomendados por el autor para la negociación de un CDTI, destaca que, los efectos de un CDTI pueden ser múltiples alcanzando ámbitos que traspasan el tema fiscal, tales como; el impacto económico, financiero, en la seguridad jurídica, entre otros.

De acuerdo al autor, los principales temas de negociación en un CDTI son los siguientes; Ámbito de aplicación del convenio, definiciones, tributación de las distintas clases de rentas, imposición sobre el patrimonio, métodos para evitar la doble imposición, las disposiciones especiales y las finales.

Otros autores como; Solarte, C. Remolina, D. y Ricardo, A. (2016), sostienen que **el modelo de la OCDE** es capaz por sí solo de dar los lineamientos de los convenios internacionales, y aunque este modelo no es vinculante y sus conceptos no se deben interpretar de carácter obligatorio, su aporte está dirigido a la correcta aplicación, interpretación y en sí misma, en la negociación de los acuerdos de doble imposición basándose en las disposiciones de la OCDE.

En relación con la función de la OCDE en el contexto de los CDTI, consideran que, aunque los países son soberanos y están en libertad de firmar o no un CDTI con otro país, se debe tener en cuenta que los países miembros de la OCDE, estarán obligados a cumplir con los principios de su rector, es decir, la OCDE, que da los lineamientos para alcanzar la neutralidad y la efectividad de los CDTI, sin embargo los países miembros pueden convenir una dinámica que les permita hacer sus comentarios, así como de lenguaje jurídico y convenciones que enmarcan los convenios como tratados internacionales.

Es importante descartar lo afirmado por estos autores; “para el modelo de la OCDE es vital que antes de la firma de un convenio, los países tratantes hayan dedicado su mejor esfuerzo en observar las situaciones socio políticas” asimismo, reconocen que “las oficinas de las relaciones exteriores de los países intervinientes en un convenio para evitar la doble tributación deben tener una continua evaluación

de estos”, tales aseveraciones teóricas asientan las bases de esta investigación.

Los Convenios de Doble Tributación como Tratado Internacional desde el Contexto Político, Económico y Social.

Para Gómez (2006), la cohesión social encuentra su sustancia básica en el concepto de capital social, entendiendo este como una norma informal que promueve la cooperación entre dos o más individuos y para ello tiene que concretarse a través las relaciones humanas requiriendo siempre comportamientos cooperativos, sin embargo plantea que, el disponer de un mayor capital social no siempre contribuye de forma positiva a la obtención de un mejor equilibrio social, por lo tanto, la existencia de cohesión social no se limita a la disponibilidad de capital social, ni a cuestiones de desigualdad y exclusión, sino que requiere de manera acumulativa y en forma conjunta de externalidades positivas a un nivel más razonable de igualdad.

El autor al ser consultor de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), considera que los sistemas tributarios se pueden caracterizar por su impacto en la igualdad o desigualdad, convirtiéndose así en uno de los factores claves que determinan la trayectoria de una sociedad, por lo tanto la política tributaria influye en la estructura de ingresos de un país, constituyéndose en un factor que contribuye a la formación de capital humano y favorece el ingreso del mercado.

También afirma que, las reformas tributarias dan lugar a una serie de reacciones a favor y en contra de las mismas, que llegan a los propios cimientos institucionales, movilizan factores políticos y sociales, además de las estructuras económicas, tales circunstancias son enfrentadas en los procesos de apertura comercial y financiera a nivel internacional, motivo por el cual estos cambios en los países de la región de América Latina y el Caribe, no han sido armónicos y permanentes sino por el contrario se observan desequilibrados y continuos, que por lo general no han alcanzado un satisfactorio grado de consenso socialmente aceptada.

En este orden de ideas, presenta como rasgo principal, destacado en las estructuras tributarias de América Latina, la menor participación de los ingresos al

comercio exterior en el total de ingresos tributarios, en parte por la desaparición de los impuestos de exportación pero especialmente por la sustancial reducción de los aranceles de importación, lo que puede estar atentando contra la capacidad de los estados de la región para cumplir sus obligaciones en un momento cuando las necesidades sociales no pueden hacerse esperar.

Vistas estas aseveraciones, el autor incluye dentro de una serie de consideraciones para el fortalecimiento de las administraciones tributarias, la siguiente; “Mejorar la preparación de la administración tributaria para hacer frente a la creciente globalización/integración económica ...” ya que la globalización presenta nuevos retos en este ámbito, lo cual requiere un mayor grado de cooperación entre las administraciones así como un intercambio sistemático de información, como la adopción de las “mejores prácticas internacionales”.

Estos fundamentos teóricos resultan relevantes en el desarrollo de los objetivos planteados en el marco relacional de las Teorías de las Negociaciones Internacionales con la Base Conceptual Categorical de la Investigación, así, se revela con el análisis dentro el marco dinámico de la realidad de agresión y bloqueo económico que enfrenta Venezuela, que estas bases teóricas permiten obtener un enfoque crítico y profundo del tema investigado.

1.6.4. Principios de las renegociaciones de los CDTI

Sistematizando los fundamentos teóricos de las renegociaciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional, es importante para esta investigación definir y analizar los principios internacionalmente aceptados para las negociaciones de los CDTI, los cuales se presentan bajo términos propios del derecho tributario internacional.

Principio de seguridad jurídica

Castellanos, J. (2023). En su artículo de investigación titulado; Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional; plantea que los CDTI entre países complementan las leyes de los Estados contratantes, mediante los que se acuerda cuál de los dos Estados tendrá

jurisdicción para sujetar determinados ingresos a sus leyes nacionales, en cuales términos y con que limitantes.

En este sentido Martínez, J. (2014), expone que, es fundamental que las legislaciones en materia fiscal de los Estados contratantes, tiendan a la armonización e integración de sus sistemas impositivos, al considerarla una medida eficaz en las relaciones económicas internacionales que aporta seguridad jurídica a los agentes económicos y permite el desarrollo económico y el comercio internacional.

Así, este principio en las negociaciones de los CDTI ofrece un marco legal claro a los Estados contratantes y a sus contribuyentes, promoviendo la no discriminación entre los sujetos pasivos en la esfera internacional como un elemento razonable de estabilidad jurídica y fiscal, dentro de un sistema normativo tributario en el que puedan realizarse las operaciones comerciales y económicas internacionales sobre las bases del CDTI, por su carácter estratégico en la sociedad internacional.

Principio de Soberanía fiscal

De acuerdo con Borderas, E. (2008), la soberanía fiscal o tributaria es la capacidad que tienen los Estados de establecer sus propias normas tributarias sin supeditación a otros órganos, así como la posibilidad de llegar a acuerdos con otros Estados en un plano de igualdad, por lo tanto, cada Estado determina libremente su sistema tributario, decidiendo los elementos de hecho determinantes para el nacimiento de la obligación tributaria.

Los expertos en derecho tributario aluden la “independencia administrativa u operacional” como la capacidad que tiene un Estado para “gestionar” su sistema tributario sin asistencia de las autoridades fiscales de otros países. Se considera que un Estado posee tanta o más soberanía fiscal cuanto más “independencia administrativa u operacional” ostenta.

Siendo así, los CDTI en su doble condición de acuerdos internacionales suscritos por dos Estados soberanos y de legislación tributaria interna de cada uno de ellos, son fuente de obligaciones en ámbito del derecho internacional público para los Estados contratantes del CDTI, por formar parte de varios sistemas normativos separados que se interrelacionan.

Dicho de otro modo, al negociar los CDTI los Estados poseen libertad plena para establecer el criterio que más les ajuste o convenga, sin embargo, estos criterios no se adoptan de manera aislada, por el contrario, siempre se desarrollan de forma combinada. Los Estados establecen los términos del acuerdo a través de Convenios Bilaterales o Tratados Multilaterales, cediendo un Estado, su jurisdicción tributaria ante el otro Estado por determinado tipo de renta y a su vez reservándose el derecho de gravar otras diferentes.

Principio de Reciprocidad

Con respecto a este principio en específico, López, J. (1973) Sostiene que; Como principio jurídico, la reciprocidad evoluciona hacia el punto de convertirse en el elemento equilibrador y garante de los intereses económicos de los países débiles. Esa importancia se acentúa cuando los tratados que generan obligaciones, son suscritos por países que contemplan diferentes niveles políticos y económicos, caso en el cual, la reciprocidad no puede equivaler a un reparto cuantificado igualmente para todos los signatarios, sino como un elemento equilibrador de los desniveles económicos y regulador de las relaciones de aquéllos, mismos que deben atender a un tratamiento preferencial y no igualitario. (p. 14).

Por ende, en los términos expuestos, el principio de reciprocidad se define como una herramienta de equilibrio armónico para la clasificación de beneficios y ventajas que garanticen efectivamente el normal desarrollo de las relaciones económicas entre los Estados partes del convenio.

Pastrana, E. (2005). En su definición del principio de reciprocidad expresa que; (...) Sirve para caracterizar obligaciones mutuas, contraídas por dos o más sujetos de derecho internacional en cualquier esfera de las relaciones internacionales que, como efecto de una exigencia reforzada, no son consideradas como recíprocas sino a condición de procurarle a cada uno ventajas equivalentes. En la práctica encontramos que existe reciprocidad cuando entre dos o más estados se lleva a cabo un intercambio de conductas, en virtud del cual dichas conductas se condicionan mutuamente, es decir, surge una dependencia recíproca en cuanto a la causa, al efecto y a la forma de su manifestación. De ahí que la reciprocidad conlleve, ante todo, a intercambiar algo por algo. (...). (p. 88).

Este autor asegura que, el principio de reciprocidad juega un papel direccional general en las negociaciones internacionales sobre políticas fiscales y de comercio,

cuyo propósito es procurar un efecto constructivo en el proceso de negociación y celebración de un convenio o tratado. Siendo así, se puede afirmar que este principio permite presentar los intereses estatales de las partes en la negociación y renegociación, y que, a su vez, se encuentra condicionado a las circunstancias de las relaciones económicas internacionales, debe ser considerado en el marco de una seguridad económica de carácter colectivo en el plano global.

Principio de Cooperación

En relación a la cooperación, se ha de resaltar que Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) como norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico de la nación, tal como lo establece en su artículo 7, es un conjunto de principios y de normas, que integran un sistema orgánico, cuyas disposiciones deben ser interpretadas armónicamente en función de la filosofía política que las inspira, la doctrina Bolivariana.

Entre sus principios programáticos como bases constitucionales que direccionan las relaciones internacionales y en específico en materia tributaria en Venezuela partiendo de la noción de Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, sobre los cuales deben estar fundamentadas todas sus relaciones con otras naciones.

Hallamos el principio de cooperación, en el artículo 152 del texto constitucional, y el cual reviste mucha importancia para los CDTI, ya que las políticas tributarias de carácter internacional no deben estar direccionadas única y exclusivamente a la búsqueda de recursos dinerarios para la satisfacción de necesidades, sino que también deben perseguir objetivos que incidan, estimulen y beneficien la política públicas tanto interna como de exterior en el trabajo efectivo para garantizar y defender la paz, la democracia y la justicia necesarias para el desarrollo económico y social de la nación.

Partiendo de este precepto constitucional encontramos que, en el artículo de investigación de Castellanos, J. (2023). Sostiene que este principio en el ámbito del derecho tributario internacional, conlleva a que autoridades competentes de los Estados Contratantes cooperen en forma mutua, con el ánimo de resolver las

controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de los artículos que forman parte de los CDTI.

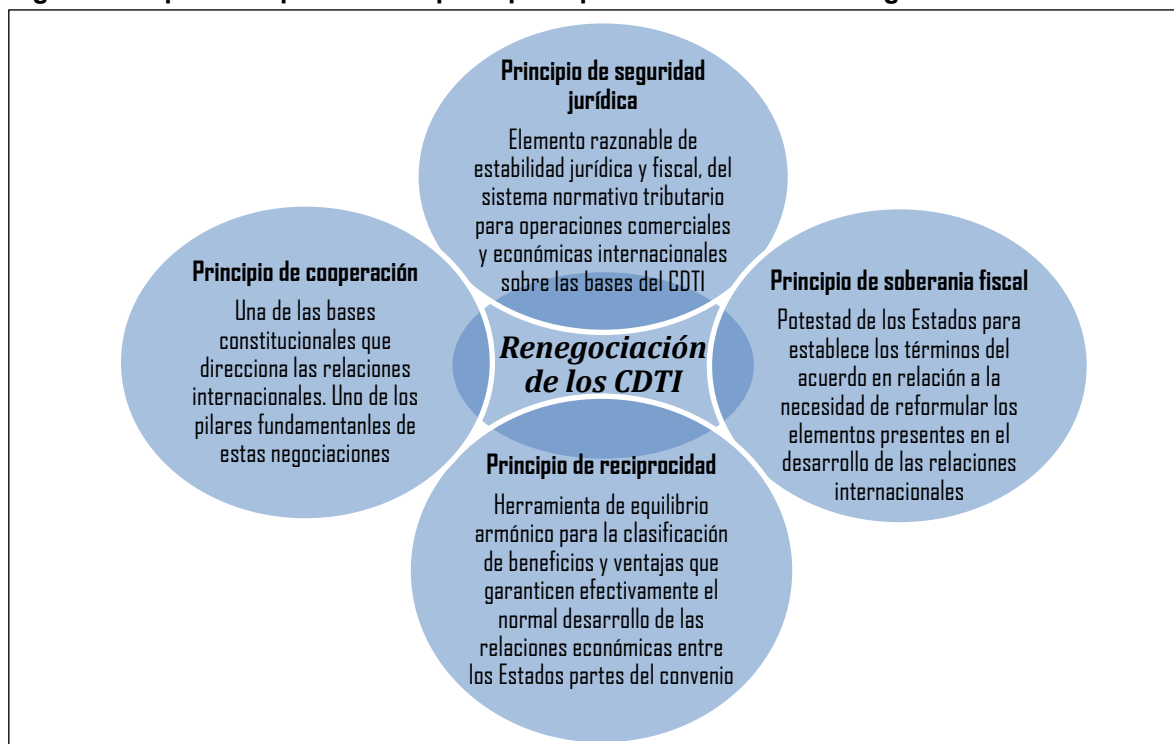
Para Pastrana, E. (2005), el principio de la cooperación pacífica de los estados no debe limitarse a los beneficios y ventajas mutuas, sino que, tomando en consideración los niveles de desarrollo, debe abarcar un tratamiento preferencial y que este, puede ser temporal.

En un escenario normal de relaciones económicas internacionales, la cooperación fiscal es implementada como política entre las administraciones tributarias para combatir la evasión, que además de incluirla como principio fundamental para solucionar conflictos fiscales y discrepancias en la interpretación de los CDTI, este principio es determinado como uno aspecto primordial sobre el cual se negocian y renegocian estos convenios.

Estos principios que rigen los CDTI constituyen los pilares fundamentales sobre los cuales se construye la arquitectura del derecho tributario global. Su importancia radica en que no solo actúan como dispositivos técnico-jurídicos para ofrecer seguridad jurídica a los contribuyentes y estabilidad a los flujos de inversión, sino que también definen los límites de la soberanía fiscal de los Estados en un entorno de interdependencia económica. Al articularse a través de la reciprocidad y la cooperación, estos principios buscan garantizar un equilibrio armónico entre los intereses de las naciones contratantes, procurando que la distribución de la potestad tributaria sea equitativa.

Sobre la base estas definiciones y los análisis presentados de los principios que direccionan las negociaciones de los CDTI, se muestra el siguiente mapa conceptual, en cual se destaca de manera visual y jerárquica, la compleja red de interdependencias que define el Derecho Tributario Internacional, especialmente en este fundamento teórico específico en el cual se relacionan los principios internacionales tales como; la soberanía fiscal, la reciprocidad, la seguridad jurídica y la cooperación.

Figura 1. Mapa conceptual de los principios que direccionan las renegociaciones de los CDTI.



Autora Maury Nuñez (2025)

1.6.5. Fines de los CDTI

Ahora bien, una vez presentados críticamente estos principios, se analizan los fines que se persiguen los Estados Contratantes en las negociaciones y renegociaciones de los CDTI, por formar parte de los fundamentos teóricos del tema investigado.

Evitar la doble imposición internacional

De acuerdo con Castellanos, J. (2023). En su artículo de investigación titulado; Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional. Los tratados internacionales para evitar la doble imposición tienen por objeto impedir o aminorar, que un mismo hecho o actividad económica sea gravada dos veces con un mismo tributo por distintos sujetos activos de la obligación tributaria, en un mismo período de tiempo.

Asimismo, el autor Montaña, C. (2019). Desarrolla en su artículo académico;

Las Fuentes del Derecho de la Fiscalidad Internacional, que;

Entre los objetivos que es factible atribuir a los acuerdos y convenios tributarios se encuentran los siguientes: eliminar los obstáculos que representa la doble imposición internacional para el avance en las relaciones económicas entre los estados contratantes, así como aclarar, uniformar y confirmar la situación fiscal de los contribuyentes (...) en cada Estado en donde realizan actividades de comercio, industria, finanzas u otro tipo. Estos instrumentos regulan el marco impositivo aplicable a los hechos imponibles realizados en un determinado ámbito espacial internacional y, distribuyen el poder tributario entre los estados para eliminar en casos concretos el exceso de gravamen, para beneficio del contribuyente. (p. 25.).

De hecho, se puede afirmar con toda seguridad que, **Evitar la doble imposición internacional** es el principal objetivo de los CDTI, del cual derivan todos los demás.

Fomentar el comercio internacional y la inversión extranjera

Plazas, M. (1995), en su obra titulada, El Liberalismo y la teoría de los tributos, desarrolla la idea que en el orden internacional, este objetivo fundamental se encuentra orientado por la procura de un comercio expedito con perspectivas de desarrollo de las economías, lo cual se podría resumir como la búsqueda de la eficiencia económica internacional.

Castellanos, O.; Velásquez, J. y Arboleda, G. (2021). En su artículo de investigación, afirman que, los CDTI son fundamentales para los diferentes países, con el objeto de obtener crecimiento económico, esto a razón que la inversión extranjera impacta la política fiscal para el desarrollo económico de un país y tienen incidencia en diversas áreas de la economía y de ingresos fiscales. De esta manera concluyen que, “disponer de las redes de convenios de doble imposición, muestra una actitud abierta al exterior y receptiva al mantenimiento de relaciones económicas que ayudan al comercio exterior”, y a su vez, recomiendan para las futuras investigaciones, analizar los factores políticos y económicos que llevan a los países a tomar la postura de negociar los CDTI así como de cancelarlos, según la postura de los gobiernos.

Así se observa que, los CDTI favorecen el comercio transfronterizo tanto entre países desarrollados como en países en desarrollo, facilitando la inversión e incentivando un trato equitativo para las diversas legislaciones involucradas a través

de la aplicación de estos convenios. Por lo que, los CDTI representarían para los países en vías de desarrollo, un instrumento importante para la atracción de capitales, tecnologías y en general de la inversión extranjera.

En síntesis, podemos interpretar que, unos de los objetivos económicos de los CDTI es incentivar y facilitar la inversión extranjera, es decir, importar capital del país desarrollado con el cual se firma el convenio, con el fin de alcanzar el desarrollo propio con generación de empleos, el desarrollo industrial, ampliación de competencias, entre otros, todo ello a cambio del sacrificio fiscal de dejar de percibir los ingresos ordinarios de acuerdo a lo pactado en el Convenio. Entonces, ¿cómo es esto posible con los países agresores ejerciendo el cerco económico y financiero contra Venezuela?

Aumentar la recaudación fiscal equitativa

Sánchez, E. (2022), en el artículo académico, Precisión de los Criterios de Vinculación Fiscales Aplicables al Comercio Electrónico Internacional con Referencia Al Impuesto Al Valor Agregado, expone que la finalidad de facilitar la recaudación fiscal equitativa, en el ámbito internacional debe entenderse que la tributación determinada en la vinculación comercial de dos o más Estados, ha de otorgar una justa distribución en cuanto a los ingresos que se generen, estando esto determinado en los CDTI, respetando los derechos y garantías de los contribuyentes, y a su vez, garantizando la recaudación fiscal.

Asimismo, expone que los Estados involucrados acuerdan voluntariamente ceder o limitar ciertos derechos tributarios en cuanto a la recaudación con la finalidad de alcanzar una distribución de ingresos equitativa. Por lo tanto, los sistemas tributarios internacionales deben diseñarse de manera tal que permita su adaptación al desarrollo y los cambios constantes, con la finalidad de ser más eficientes y eficaces en la correcta recaudación fiscal y la redistribución de la riqueza.

Por otra parte, **el actual modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio, publicado por OCDE en 2017**, presenta en el artículo 27 lo referente a la asistencia en la recaudación impuestos, previendo que, “Los Estados contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de sus créditos

tributarios”, aclarando que las autoridades competentes de los Estados partes pueden determinar el modo de aplicación de este artículo mediante común acuerdo.

En este sentido, se comprende que los CDTI favorecen la recaudación fiscal al estar orientados a evitar la evasión fiscal, propenden estrategias de recaudación para las administraciones tributarias, cuya estabilidad es fundamental para el desarrollo sostenible de los países en desarrollo, es por ello que, a través de los CDTI se establece el intercambio de información para el control y cobro de los impuestos.

La armonización concertada, al fijar un deslinde de campos de imposición generalmente decide sobre el reparto de la recaudación correspondiente entre los Estados contratantes, razón por la cual en el proceso de negociación, formación y renegociación de los CDTI tienen importantes participaciones diferentes instituciones y organismos de los poderes públicos del Estado, y para que tenga fuerza obligatoria suele estar revestido de otras formalidades trascendentes de conformidad con el derecho constitucional interno.

Promover la cooperación administrativa

De acuerdo con Collosa, A. (2019). “Uno de los aspectos más importantes hoy en día en que se ve reflejada la cooperación internacional entre las administraciones tributarias, es el del intercambio de información.”, aunado a ello, destaca que otra forma de cooperación es el programa de Inspectores Fiscales sin Fronteras, el cual es una iniciativa conjunta de la OCDE y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de permitir el intercambio de conocimientos y competencias en materia de auditoría fiscal con las administraciones tributarias de países en desarrollo partiendo de una perspectiva de «aprendizaje práctico» en tiempo real.

En este orden de ideas, García, F. (2007), señala que la cooperación administrativa tributaria resulta esencial ante las consecuencias del incremento de las operaciones económicas transnacionales, cuya realidad impulsa al reforzamiento de un mecanismo habilitador para la obtención de información con relevancia tributaria el cual no sólo es necesaria para la correcta aplicación de los CDTI, sino también para el correcto cumplimiento y control de la normativa tributaria interna, y en suma de la

práctica total del sistema tributario, que su progresiva complejidad e interrelación impulsan una actuación conjunta interadministrativa, que facilite su interpretación, aplicación y verificación.

Expuestos como han sido, los criterios antes señalados, podemos deducir que con los CDTI se incrementa la cooperación entre las administraciones tributarias en respuesta a la necesidad de coordinación fiscal internacional de los Estados sujetos al Derecho Internacional, instrumentado a través de estos convenios, las formas de relación jurídica a efecto de una más intensa cooperación internacional vía intercambio de información tributaria y asistencia en la recaudación.

Es así como, de la exégesis de los artículos presentados anteriormente, se interpreta que los mecanismos de cooperación y colaboración administrativa internacional, se convierten en elementos primordiales para prevenir la evasión y elusión fiscal internacional. Aunado a esto, presentan la necesidad de regular de forma detallada los mecanismos de cooperación en la solución de conflictos tributarios derivados de la aplicación e interpretación de los CDTI.

A luz de los fundamentos teóricos presentados sobre los principales los fines por los cuales se negocian los CDTI, se presenta en este punto de la investigación, la siguiente matriz de análisis;

Cuadro 2. Matriz de análisis de los principales fines de las renegociaciones de los CDTI.

Fines de los CDTI	Definición	Autores
<i>Evitar la doble imposición internacional</i>	El objetivo principal es impedir o reducir que una misma actividad económica o hecho imponible sea gravado dos veces por diferentes países en un mismo período fiscal. Los CDTI aclaran y confirman la situación fiscal de los contribuyentes, distribuyendo el poder tributario entre los Estados contratantes para eliminar el exceso de gravamen.	Castellanos, J. (2023): Define el objetivo principal como evitar que un hecho económico sea gravado dos veces por distintos sujetos activos. Montaño, C. (2019): Señala que el objetivo es eliminar obstáculos para las relaciones económicas y aclarar la situación fiscal del contribuyente, distribuyendo el poder tributario entre los Estados.
<i>Fomentar el comercio internacional y la inversión extranjera</i>	Los CDTI son una herramienta para atraer capital, tecnología y empleo a países en desarrollo. Al ofrecer un trato fiscal equitativo y reducir la carga impositiva, los convenios incentivan la inversión extranjera, aunque esto implique un "sacrificio fiscal" por parte del país receptor.	Plazas, M. (1995): Describe este objetivo como la búsqueda de la eficiencia económica internacional. Castellanos, O.; Velásquez, J. y Arboleda, G. (2021): Afirman que los CDTI son fundamentales para el crecimiento económico, ya que la inversión extranjera impacta la política fiscal y el comercio exterior.

Continuación del **Cuadro 2. Matriz de análisis**

<i>Aumentar la recaudación fiscal equitativa</i>	Los CDI buscan una distribución justa de los ingresos fiscales entre los países involucrados en una transacción. Al armonizar las reglas, se evita la evasión fiscal y se promueve una recaudación más eficiente y eficaz. Los convenios establecen mecanismos para el intercambio de información y la asistencia mutua en la recaudación de impuestos, lo que fortalece la administración tributaria.	Sánchez, E. (2022): Expone que la finalidad es una justa distribución de los ingresos generados en la vinculación comercial entre Estados, garantizando la recaudación fiscal. OCDE (2017): Su modelo de convenio, en el artículo 27, establece la asistencia mutua entre Estados contratantes para la recaudación de créditos tributarios.
<i>Promover la cooperación administrativa</i>	Los convenios incrementan la cooperación entre las administraciones tributarias, la cual es esencial para combatir la evasión y la elusión fiscal internacional. Dicha cooperación incluye el intercambio de información tributaria, la asistencia en la recaudación y la implementación de mecanismos para resolver conflictos, como el procedimiento amistoso o de mutuo acuerdo, y programas como el de Inspectores Fiscales sin Fronteras.	Collosa, A. (2019): Destaca el intercambio de información como uno de los aspectos más importantes de la cooperación internacional. García, F. (2007): Señala que la cooperación administrativa es crucial para obtener información relevante que permita la correcta aplicación de los CDI y el control de la normativa tributaria interna.

Autora Maury Nuñez, (2025)

1.6.6. Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

“**Artículo 2.** Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, (...)”

Este artículo constitucional define al país como un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, siendo relevante para esta investigación los términos conjuntos “Democrático y Social de Derecho” entendiendo este como un Estado con un sistema de normas establecidas en atención a la sociedad como realidad dinámica y cambiante, las cuales deben adaptarse a las necesidades de sociales.

Artículo 299.

(...) El Estado conjuntamente, con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, (...).”

En el contexto de esta norma se ubican los CDTI como instrumento de seguridad jurídica para el incentivo de la inversión cuyo fin debe estar orientado al desarrollo nacional y no para dar privilegios a los ideales hegemónicos.

Artículo 301.

El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a personas, empresas u organismos extranjeros regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional.

Partiendo de esta premisa constitucional, los CDTI son presentados como simples acuerdos para "evitación de impuestos", en pro de más inversión extranjera, sin embargo, es necesario entenderlo como un límite a la soberanía fiscal nacional.

Artículo 316.

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Los CDTI son excepciones al principio de progresividad y capacidad contributiva que rigen el sistema tributario nacional, al permitir que las empresas extranjeras enteren en su país de origen o residencia, los impuestos que generan los enriquecimientos obtenidos en Venezuela.

“Artículo 320. El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social. (...)”

Sobre la base de estos artículos constitucionales se desarrollará este trabajo de investigación, ya que se fundamenta en el régimen socioeconómico de la Nación relacionado con la política exterior, las políticas económicas y el sistema tributario.

Estas normativas definen los principios de la política económica y permite precisar los fines socioeconómicos que persigue el Estado, así, el cruce entre el marco

constitucional venezolano y los fundamentos teóricos de los CDTI revela una tensión dialéctica entre este instrumento internacional y la supremacía de la Carta Magna.

“**Artículo 322.** La seguridad de la Nación es competencia esencial y responsabilidad del Estado, fundamentada en el desarrollo integral de ésta y su defensa es responsabilidad de los venezolanos y venezolanas; (...).”

Artículo 326.

La seguridad de la Nación se fundamenta en la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil, para dar cumplimiento a los principios de independencia, democracia, igualdad, paz, libertad, justicia, solidaridad, promoción y conservación del medio ambiente y afirmación de los derechos humanos, así como en la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de los venezolanos y venezolanas, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional. El principio de corresponsabilidad se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político, (...).

En estos artículos de la Carta Magna se establece la competencia y la responsabilidad de la seguridad de la Nación, además se especifican los principios sobre los cuales se fundamenta la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil en la seguridad de la Nación, la cual se ejerce sobre los ámbitos económicos, social, político; siendo todas estas disposiciones constitucionales, objeto de estudio en esta investigación.

La Ley Constitucional del Plan de la Patria 2019-2025

Gran Objetivo Histórico 1. Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: La Independencia Nacional, **Objetivo Nacional 1.3.** Garantizar el manejo soberano del ingreso de la República y la reinversión de los excedentes nacionales tanto públicos como privados, a efectos de garantizar los principios sociales de equidad y desarrollo nacional. Este objetivo se vincula con esta investigación específicamente en el **objetivo 1.3.12.1.6.** Rescindir los tratados que evitan la doble tributación, por los cuales las transnacionales no pagan

impuestos sobre las ganancias que obtienen en Venezuela. Estos objetivos son la hoja de ruta y agenda concreta de acción nacional, sobre las cuales construyen las 7 Transformaciones (**7T**).

La Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031

1T. Primera Transformación: Económica. El Nuevo Modelo Económico.

Eje de Alineación: Blindar a La República contra los actos y delitos de guerra económica, tanto internos como externos, que afecten el sistema económico financiero.

7T. Séptima Transformación: Geopolítica de Paz e Integración.

Ejes de Alineación: Continuar desmontando el sistema neocolonial de dominación imperial en todas las dimensiones de existencia de la sociedad.

Afianzar el proceso de ruptura de amarras del imperialismo y blindaje económico del país, reconfigurando el sistema financiero, comercial y logístico internacional de la República.

Se corresponden entonces estas bases legales a la línea investigada en el presente trabajo de grado, en lo conducente a la concepción y construcción de una Venezuela Potencia con la visión del socialismo, incluyendo la consolidación de la democracia en lo económico, con nuevos actores, que contribuyan a alcanzar igualdad, defensa y soberanía de los recursos y la construcción de bases económicas para una transición humanamente gratificante al socialismo, asimismo se encuentra dentro de las líneas de impulso que buscan desvincularnos de los mecanismos internacionales de dominación imperial, denunciando los tratados bilaterales que limiten la soberanía nacional frente a los intereses de las potencias neocoloniales tales como los convenios contruidos bajo una visión entreguista, de manera que sean supeditados al criterio de soberanía del relacionamiento económico con los centros imperiales de dominación, es decir; supeditando las relaciones comerciales y financieras internacionales al cumplimiento de los objetivos nacionales.

Código Orgánico Tributario de Venezuela

“**Artículo 2º.** Constituyen fuentes del derecho tributario:

Las disposiciones constitucionales.

1. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República Bolivariana de Venezuela.

(...)”.

Artículo 11. Las normas tributarias tienen vigencia en el ámbito espacial sometido a la potestad del órgano competente para crearlas.

Las leyes tributarias nacionales podrán gravar hechos ocurridos total o parcialmente fuera del territorio nacional, cuando el contribuyente tenga nacionalidad venezolana, esté residenciado o domiciliado en Venezuela, o posea establecimiento permanente o base fija en el país.

La ley procurará evitar los efectos de la doble tributación internacional.

En estos artículos del Código Tributario se establecen; Las Fuentes del Derecho Tributario (entendida como derecho positivo enmarcado en este Código), y las reglas de aplicación temporal de las normas tributarias y el ámbito de vigencia espacial de las normas tributarias.

Todas estas disposiciones normativas constituyen materia de estudio de la investigación, por cuanto determinan aspectos importantes del sistema normativo tributario, siendo estos basamentos legales fundamentales en el desarrollo del trabajo, los que conforman los cimientos del orden jurídico en materia tributaria.

1.7. Marco Metodológico

Partimos desde una concepción del paradigma socio crítico que permita comprender la realidad de bloqueo económico y financiero que vive el país desde el año 2014, y que de esta realidad emerjan los CDTI en correspondencia con el momento histórico tanto nacional como internacional, lo cual podría resultar en un método útil en el proceso de renegociación de estos convenios.

Dentro de esta perspectiva, el análisis crítico de los CDTI, permitirá examinar las relaciones políticas, económicas y sociales como procesos transformativos de

estas normas, procesos que a su vez desarrollan cambios en la sociedad internacional, como un conjunto complejo y en conexión.

Es por ello que la investigación parte del análisis crítico de la interrogante ¿Es posible considerar la realidad actual de las relaciones políticas-económicas internacionales en materia jurídica tributaria más allá el carácter positivo de los convenios de doble tributación? Adentrándose en el análisis de las valoraciones doctrinarias y del ius-positivismo, y profundizando en su estudio, se pueden encontrar evidencias que hay entornos políticos, económicos y sociales que tienen incidencia significativa en las relaciones internacionales y específicamente en materia jurídica tributaria. Desde mediados del siglo XX ha quedado claro que para comprender las relaciones económicas- jurídicas internacionales se debe tener en cuenta las condiciones materiales de vida de las sociedades en las que se desarrollan.

1.7.1. Tipo, Diseño y Nivel de la Investigación

Tamayo (2001), se refiere al tipo de investigación en términos generales, como el modelo que representa la estructura metodológica de los pasos planteados para la elaboración del diseño.

Dadas las características del presente trabajo de investigación, con base en el análisis de los objetivos planteados y para su consecución, se ubica dentro del marco de un estudio crítico documental, con el uso de materiales informativos como: documentos, libros, revistas arbitradas, actos administrativos, tratados, leyes, jurisprudencias, conferencias escritas, tesis, datos divulgados por medios impresos, audiovisuales y electrónicos, y otros documentos. Con el propósito de progresar en el estudio del problema para así plantear las reflexiones críticas y consideraciones necesarias.

La investigación se respalda en un diseño bibliográfico, el cual Sabino, (2000), define como un procedimiento científico sistemático de indagación, recolección, organización y presentación de datos e información sobre un tema determinado por el investigador, dirigidos a profundizar los conocimientos a través de la búsqueda, recaudación y análisis de las fuentes documentales. Por consiguiente, dadas las

características del trabajo de investigación, tiene un diseño bibliográfico que permite estudiar, comprender, analizar y relacionar los distintos aspectos teóricos de la investigación.

Arias (2012), plantea que el nivel de la investigación representa el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. De acuerdo con este planteamiento, este trabajo de investigación adopta un nivel de pensamiento crítico porque relaciona y desarrolla una comprensión contextualizada con visión integral de las características de los CDTI, reflexionando sobre los aspectos y cualidades que no se vislumbran superficialmente en el fenómeno de estudio, por lo cual este nivel de investigación abarca el campo del análisis y de la interpretación crítica profunda, de todas las concepciones relacionadas con el tema o que caracterizan la realidad, para comprender sus elementos en forma exhaustiva y poderlo discernir con mayor amplitud, mediante el pensamiento relacional de los componentes del objeto de estudio.

En este sentido, en esta investigación se enfoca en la comprensión profunda de las renegociaciones de los Convenios de Doble Tributación yendo más allá de su mera descripción, para explicar el porqué y el cómo dentro de las relaciones económicas internacionales se hace imperiosa la necesidad de desarrollar habilidades de pensamiento crítico para evaluar la información y discernir la validez de los CDTI suscritos con países agresores de la Nación.

1.7.2. Operacionalización de las preguntas

Una vez expuestas las interrogantes en la formulación del problema, se fundamenta su operacionalización, lo cual permite desglosar conceptos o categorías complejas en dimensiones, indicadores y unidades de análisis verificables, tal como se muestra a continuación;

Cuadro 3. Operacionalización de Interrogantes

¿En el contexto de bloqueo económico, financiero y comercial en que se encuentra Venezuela, será posible valorar las renegociaciones de los CDTI suscritos con los países que impulsan el cerco económico, caso EEUU, Canadá y el Reino Unido?		
Interrogantes	Categorías	Unidades de análisis
¿Cuáles son los fundamentos teóricos de las renegociaciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional?	Antecedentes Investigativos. Teorías de las Negociaciones. Bases Catoriales. Principios de los CDTI. Fines concretos de los CDTI.	Teorías de las Negociaciones: Teoría del Privilegio. Teoría de Juego. Red Catorial: CDTI. Soberanía Fiscal del Estado. Modelos de Convenios. CDTI desde el Contexto Político, Económico y Social. Principios: Seguridad jurídica. Soberanía fiscal. Reciprocidad. Cooperación. Fines: Evitar la doble imposición internacional. Fomentar el comercio internacional y la inversión extranjera. Promover la cooperación administrativa. Aumentar la recaudación fiscal equitativa.
¿Cuáles son las características de los convenios de doble tributación internacional suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido?	Los CDTI.	CDTI suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido.
¿Cuáles han sido los efectos económicos para Venezuela generados por la imposición de las medidas coercitivas unilaterales?	Medidas Coercitivas Unilaterales. Economía Interna y Externa.	Bloqueo económico y Restricciones financieras. Impacto en sectores claves, el comercio y la inversión. Fundamentos legales o políticos de las MCU. Repercusiones en la política económica interna y externa de Venezuela.

Autora Maury Nuñez, (2025)

1.7.3. Triangulación de teorías

Respecto a la triangulación como herramienta que emplea diversos métodos de investigación para proporcionar un mayor grado de confianza al investigador, utilizando múltiples comparaciones de procedimientos y perspectivas sobre los datos obtenidos, como una manera de validar los hallazgos de la investigación, esto de acuerdo a lo planteado por Ruiz (2012, p 327). Se presenta la triangulación teórica de las principales teorías sobre las cuales se aborda el tema investigado.

Cuadro 4. Triangulación de teorías

<i>Teoría del Privilegio</i>	<i>Teoría de Juegos</i>	<i>Soberanía Fiscal del Estado</i>
La teoría de los privilegios sustenta esta investigación en cuanto los CDTI por ser reglas especiales para el ejercicio de acciones fiscales, otorgan ventaja exclusiva y temporal al Estado contratante con mayor desarrollo económico y social, para asegurar su efectiva recaudación de impuestos. Esta realidad hace un llamado a utilizar los privilegios como artificios de negociación en las relaciones internacionales con fines económicos y sociales.	Esta teoría ofrece un marco analítico crucial en las negociaciones de los CDTI, ya que, que modela la interacción compleja de los individuos en el ámbito económico, permitiendo entender la toma de decisiones estratégicas de los Estados ante las acciones de otros, cuya dinámica implica analizar la práctica y la conciencia de las reglas a partir de variaciones históricas y contextuales, tal y como lo es el bloqueo económico al que hace frente Venezuela desde el año 2014.	Esta base teórica es incluida para el desarrollo del presente trabajo investigativo, ya que los CDTI son auténticos tratados internacionales mediante los cuales, los Estados limitan el alcance de su respectiva soberanía fiscal con el fin de evitar o reducir la doble imposición de sus residentes, y del mismo modo, constituyen una norma incorporada al ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados contratantes.
La convergencia entre la Teoría del Privilegio y la Teoría de Juegos revela que los CDTI no son meros instrumentos técnico-jurídicos, sino potentes dispositivos de intervención política y económica que operan bajo una lógica de asimetría estructurada . Desde una perspectiva crítica, el "privilegio" en el Derecho Tributario Internacional actúa como una excepción institucionalizada a los principios de generalidad y progresividad, donde el Estado de la fuente (Venezuela) cede voluntariamente su potestad de gravar en favor del Estado de residencia (potencias hegemónicas). Esta cesión de Soberanía Fiscal se justifica bajo un " orden simbólico " que promete Inversión Extranjera pero que, en la praxis, y bajo el actual escenario de bloqueo económico y MCU, transforma la renegociación en un juego de suma cero . Desde una perspectiva crítica esta triangulación teórica revela que los CDTI no son neutrales, sino dispositivos de intervención que erosionan la soberanía fiscal de Venezuela bajo una lógica de 'jugador dominante' donde las metrópolis financieras imponen reglas que blindan el capital para sostener un orden internacional que penaliza a los países en desarrollo.		

Autora Maury Nuñez, (2025)

1.7.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La investigación asume un nivel de análisis crítico con un diseño documental, por lo cual sus técnicas e instrumentos se encuentran caracterizados de la siguiente forma:

Cuadro 5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Objetivos	Dimensión Operada	Técnicas lógicas de interpretación	Instrumentos de recolección de datos	Síntesis de las técnicas que descifran los datos
<p>I. Sistematizar los fundamentos teóricos de las renegociaciones de los convenios para evitar la doble tributación internacional.</p>	<p>Dimensión Teórica y Jurídica, Constitucional e Internacional Programática</p>	<p>Hermenéutica Jurídica Exegesis del texto Análisis Conceptual, Deducción, Síntesis.</p>	<p>Mapa Conceptual Matriz de Análisis</p>	<p>Análisis Conceptual: fundamental para delimitar y clarificar el significado de principios como la soberanía fiscal, la equidad, la reciprocidad, entre otros, así como los fines principales de los CDTI (evitar doble imposición y promover inversión). Deducción: permite derivar las implicaciones prácticas de estos principios en la estructura y las cláusulas de los CDTI. Síntesis: integrará coherentemente todos estos elementos construyendo una comprensión holística del tema.</p>
<p>II. Caracterizar los convenios de doble tributación internacional suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido.</p>	<p>CDTI</p>	<p>Estudio de casos</p>	<p>Ficha Resumen Síntesis Cotejos</p>	<p>Detallar las características de los CDTI suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido. Sus componentes políticos, legales, fiscales y económicos, así como cualquier otro dato específico observado.</p>

Continuación del **Cuadro 5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

<p>III. Evaluar los efectos económicos para Venezuela generados por la imposición de las medidas coercitivas unilaterales</p>	<p>Dimensión Económica Política Comercial Internacional desde el Contexto Actual</p>	<p>Diagrama causa-efecto (Espina de pescado) Dialéctica Política Económica Internacional</p>	<p>Análisis de problemas. Relaciones entre causas y efectos. Sistematización de Resultados Comparación documental.</p>	<p>El Análisis Causal se utilizará para establecer las relaciones entre la imposición de las MCU y sus efectos sobre las dinámicas, estrategias y resultados económicos. La Hermeneútica o Interpretación clave para entender el contexto complejo y las motivaciones de los actores involucrados, descifrando posturas negociadoras bajo la presión de las MCU, lo que podría implicar la aplicación de conceptos de la Teoría del Juego. La Abducción permitirá formular las explicaciones más plausibles para las estrategias y decisiones en el proceso de negociación, dadas las circunstancias del bloqueo económico.</p>
---	--	--	--	--

Autora Maury Nuñez, (2025)

CAPITULO II

Los Convenios Doble Tributación Internacional suscritos por Venezuela con EEUU, Canadá y el Reino Unido.

Como ha quedado claro, los CDTI son negociados para resolver un dilema fiscal cuyo presupuesto es diseñado desde la lógica jurídica y económica, es así como el sistema tributario internacional se autodetermina desde el mundo del derecho, por lo tanto, estos convenios presuponen que los Estados Contratantes se encuentran en "paz económica".

Sin embargo, tomando en cuenta el contexto de la realidad vivida en Venezuela, en este capítulo de la investigación se **caracterizan de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional suscritos por Venezuela con los EE. UU., Canadá y el Reino Unido**, aplicando la metodología planteada y sobre la base de la sistematización de los fundamentos teóricos analizados en el capítulo anterior.

2.1. Caso Estados Unidos de Norte América

La República Bolivariana de Venezuela mantiene Convenio con el Gobierno de los EE. UU., con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y sobre el patrimonio. Este Convenio fue suscrito en Caracas, el 25 de enero de 1999 y publicado en Gaceta Oficial número 5.427 Extraordinario en fecha 05 de enero del 2000, mediante la cual el antiguo Congreso de la República, decreta la Ley Aprobatoria de dicho Convenio.

En su artículo 3 definen que las autoridades competentes en los términos del Convenio son; en el caso de EE. UU., el Secretario del Tesoro o su delegado, y en el caso de Venezuela, el representante de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), o la autoridad designada por el Ministro de Hacienda (hoy, Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas).

Cabe destacar, que el artículo 26 titulado "*Procedimiento de Acuerdo Mutuo*", en su numeral 3, establece que, "*las autoridades competentes se esforzarán en resolver de mutuo acuerdo las dificultades y dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio.*" Seguidamente, en el artículo 27 se acuerda el intercambio

de información entre los Estados Contratantes, previendo que, las autoridades competentes intercambiarán las informaciones que sean necesarias para la aplicación del Convenio y del derecho interno de las partes.

Por último, y no menos importante, en su artículo 30 dispone que, *“Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio en cualquier momento después de transcurridos cinco (5) años de la fecha en que el Convenio entre en vigencia, siempre que la denuncia sea notificada con por lo menos seis (6) meses de anticipación, por vía diplomática.”*

Este CDTI fue negociado y suscrito por el gobierno del presidente Rafael Caldera¹ bajo la implementación de un programa de ajuste estructural de corte liberal clásico la llamado "Agenda Venezuela" mediante la cual aplicó un paquete de reformas económicas neoliberales y ortodoxas, incluyendo medidas como la liberalización de precios, la privatización, la reforma fiscal y la apertura comercial internacional, bajo un contexto de endeudamiento y ajustes estructurales acordados con el Fondo Monetario Internacional.

Es evidente que lo relacionado con el establecimiento de procedimientos de mutuo acuerdo y el intercambio de información pertinente entre las autoridades competentes, no ha sido llevado a cabo en estos 27 años de vigencia del convenio, ya que desde el primer gobierno del presidente Hugo Chávez², los Estados Unidos de Norteamérica han ejercido e intensificado una guerra no convencional contra Venezuela.

Finalmente, uno de los aspectos más importantes de este CDTI es lo establecido en su artículo 3, en vista que ya han transcurrido más 5 años de su entrada en vigencia, por lo cual la República Bolivariana de Venezuela puede denunciar este convenio por vía diplomática.

2.2. Caso Canadá

La República Bolivariana de Venezuela suscribió en Caracas, un Convenio con el Gobierno de Canadá en fecha 9 de julio de 2001, con el objeto de evitar la doble

¹ Segundo Gobierno (1994-1999).

² 2 de febrero de 1999.

tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y sobre el patrimonio. Este Convenio aún vigente, fue publicado en Gaceta Oficial número 37.927 en fecha 29 de abril del 2004, mediante la cual la Asamblea General, decreta la Ley Aprobatoria de dicho Convenio.

En el artículo 3 definen que, para el propósito de este Convenio, la autoridad competente en el caso de Canadá, será el Ministro de Rentas Nacionales o su representante autorizado, y para el caso de Venezuela, el representante del de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Asimismo, el artículo 25 titulado "*Procedimiento Amistoso*", dispone en su numeral 4 que, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver mediante acuerdos amistosos las dificultades y dudas que se presenten con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio pudiendo llegar a acuerdos para que las rentas, deducciones, créditos o rebajas entre personas se distribuyan de la misma forma. Aunado a esto, en el artículo 26 se prevé el intercambio de información necesaria entre las autoridades competentes para la correcta aplicación del Convenio y del derecho interno de los Estados Contratantes.

Finalmente, es de observar que en el artículo 30 se acuerda que el Convenio permanecerá vigor por período indefinido, más sin embargo, cualquiera de los Estados Contratantes puede dar terminación al Convenio notificando vía diplomática y por escrito a la otra parte, antes del 30 de junio del año calendario posterior a la fecha de su entrada en vigencia.

Ahora bien, aunque este CDTI fue suscrito bajo el gobierno del presidente Chávez, las acciones anti diplomáticas del Gobierno de Canadá reflejan la hostilidad continuada de ese Estado hacia Venezuela, en disciplinada subordinación a la agresión de la Administración Estadounidense, mostrando su apoyo al perverso bloqueo económico y financiero de Washington contra Venezuela. Por lo tanto, se entiende que este Convenio ha perdido todo propósito y efectividad lo cual genera la urgencia de reevaluarlo.

2.3. Caso Reino Unido

En fecha 11 de marzo de 1996, Gobierno de la República de la Venezuela (hoy

La República Bolivariana de Venezuela), suscribió en Caracas, junto al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, el Convenio con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y sobre las ganancias de capital. Este Convenio se encuentra publicado en Gaceta Oficial número 5.218 Extraordinario de fecha 6 de marzo del 1998, mediante la cual el antiguo Congreso de la República decretó la Ley Aprobatoria de dicho Convenio.

Al igual que en dos casos anteriores, el Convenio se establece que, en los términos de este acuerdo, la autoridad competente en el caso del Reino Unido, son los Comisionarios de Rentas Internas o sus representantes autorizados, y para el caso de Venezuela, el representante del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) o la autoridad designada por el Ministro competente en la materia, ello de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3.

Nuevamente se observa en el artículo 25, que también en este caso, se incluyó el componente procedimental de acuerdo mutuo entre las autoridades competentes de las partes, para resolver amistosamente las dificultades y dudas que puedan presentarse con respecto a la interpretación y aplicación de lo Convenido. Del mismo modo, en su artículo 26 se establece que las partes a través de las autoridades competentes intercambiarán información con el fin de aplicar correctamente lo dispuesto en este Convenio y en las leyes internas de cada Estado Contratante.

Respecto a la terminación del Convenio, en el artículo 29 se prevé que, el mismo estará vigente por período indefinido, hasta que sea terminado por uno de los Estados Contratantes, mediante notificación de terminación tramitada por vía diplomática, con un mínimo de seis meses de anticipación a la culminación de cualquier año calendario, después de cumplido el año calendario en el cual haya entrado en vigor el Convenio.

Ahora bien, una vez detalladas las características de estos CDTI mediante la técnica del estudio de casos, destaca que estos Convenios se acordaron bajo negociaciones llevadas a cabo a finales de los años 90 y comienzo del 2000, suscritos específicamente en 1996 para el caso del Reino Unido, 1999 en el caso de EE. UU., y 2001 con Canadá. Cabe mencionar que estos Convenios versan sobre las materias

del ISLR, Impuesto al Patrimonio y al Capital.

Resulta relevante, del estudio de estos CDTI los componentes específicos relacionados al procedimiento de mutuo acuerdo o amistosos, para resolver las dificultades en la interpretación y aplicación de lo pactado en ese instrumento jurídico, por lo que también acuerdan el intercambio de información, reconociendo cada Estado Contratante, las autoridades competentes identificadas en cada uno de estos Convenios.

Estos elementos son percibidos como una necesidad para el cumplimiento del Convenio y del derecho interno de ambos países, tales preceptos consagrados en los convenios, sustentan el esquema de entendimiento en el cual discurren las negociaciones y renegociaciones de ambos Estados Contratantes para dirigir la instrumentación de un sistema tributario interconectado entre sí.

Por otra parte, detallados como han sido anteriormente, los artículos referentes a la Terminación de estos Convenios, es evidente que en los tres casos se encuentran vigentes, ya que especifican la vigencia indefinida, y dado que, ninguno de los Estados Contratantes ha manifestado por vía diplomática la decisión de terminación del Convenio, a pesar que las relaciones internacionales de estos Gobiernos con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, se han visto marcadas por una política exterior agresiva, que implementa MCU con restricciones comerciales y financieras contra el gobierno y el pueblo venezolano, menoscabando la economía en general de Venezuela.

Una vez realizado el estudio de estos CDTI, resulta claro que, estos instrumentos jurídicos tributarios de carácter internacional, no fueron suscritos sobre un contexto de bloqueo financiero, como por el que desde hace más de una década atraviesa Venezuela, cuyos efectos económicos serán evaluados en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

Los Efectos Económicos para Venezuela Generados por La Imposición de las Medidas Coercitivas Unilaterales

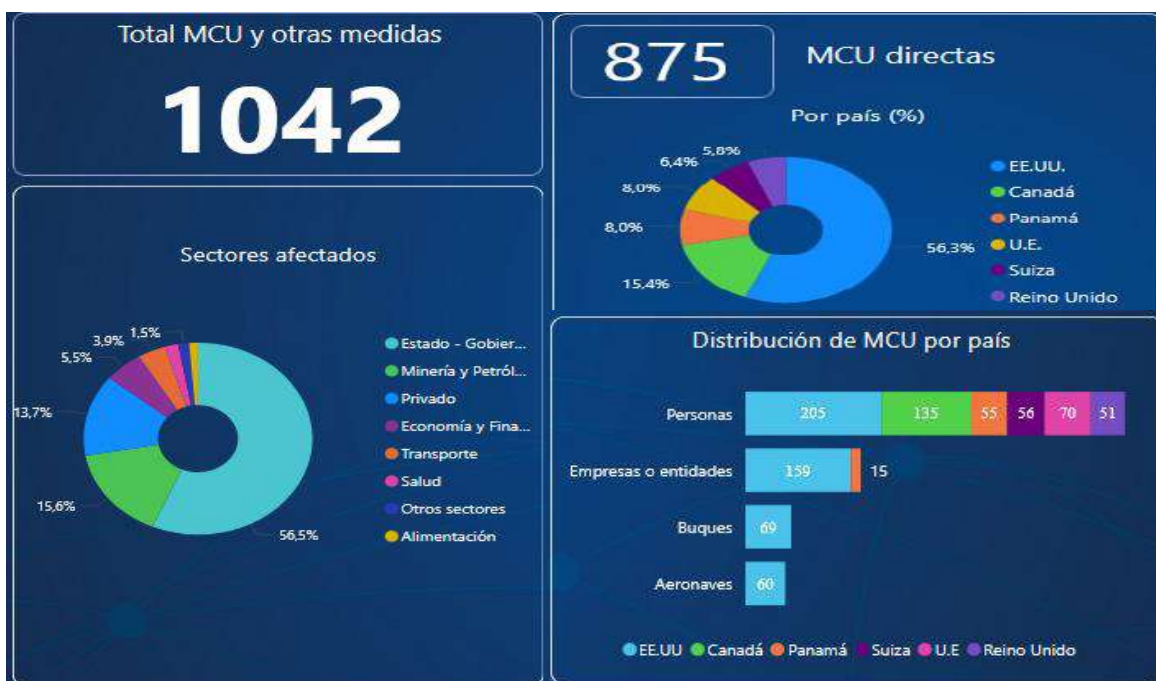
Sistematizados como han sido, los fundamentos teóricos internacionalmente aceptados para las negociaciones de los CDTI a través de mapa conceptual (figura1) y matriz de análisis (cuadro 2), y una vez caracterizados los CDTI sostenidos con E.E. U.U., Canadá y el Reino Unido, en el capítulo anterior, se prosigue **evaluando los efectos económicos para Venezuela generados por la imposición de las medidas coercitivas unilaterales.**

Tal como ha sido presentado en el capítulo precedente, Venezuela mantiene CDTI con E.E. U.U., Canadá y el Reino Unido, estos convenios funcionan como una interacción estratégica en la cual Venezuela está en desventaja frente a potencias hegemónicas e imperiales que le impiden la sustentabilidad y el dinamismo de su economía interna e internacional a través de la imposición de MCU.

En consecuencia, se evaluarán los efectos económicos de las MCU en el período 2014-2024. Así hallamos que, el Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP), a través del Observatorio Venezolano Antibloqueo (OVA) presenta un sistema estadístico relacionado con la imposición de las MCU, en el que se detalla la siguiente información relevante para esta investigación.

Al inicio de este trabajo se detallaron algunas de las acciones de fuerza ejercidas por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, contra la soberanía económica y financiera de Venezuela. En esta oportunidad a través del desarrollo de esta investigación se presenta las **MCU Globales y otras medidas contra Venezuela 2014-2024** publicada por la OVA en su sitio *Web*, entre varios gráficos estadísticos, de los cuales se reproduce a continuación esta imagen, con datos económicos sectoriales importantes, porcentajes de MCU directas por países específicos y distribución de las MCU por sujetos afectados, toda esta información resulta relevante para este estudio.

Gráfico 1. MCU Globales y otras medidas contra Venezuela 2014-2024

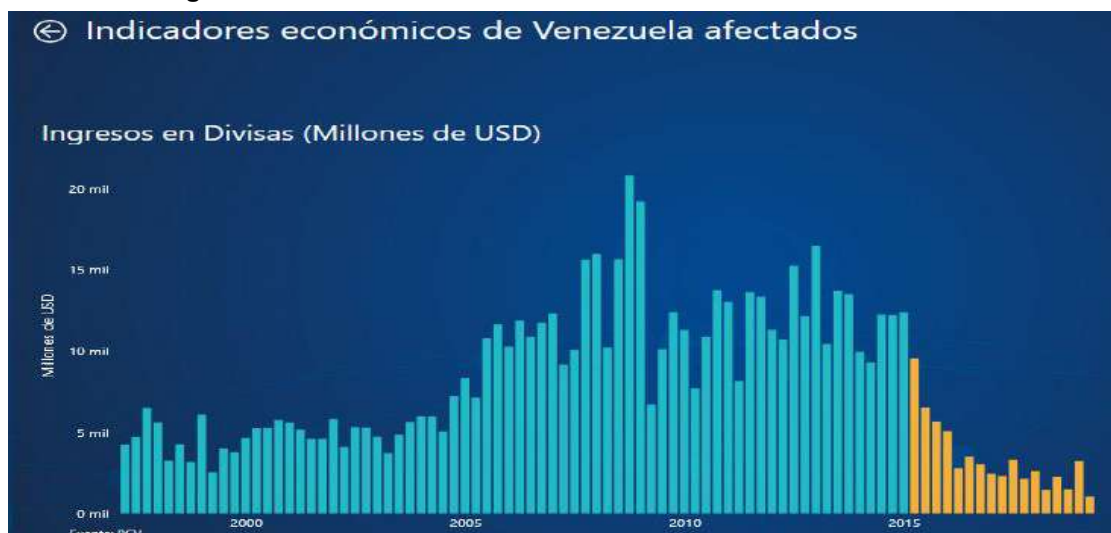


Fuente: CIIP, OVA. 2025

De esta información oficial resaltan los indicadores de los sectores afectados por las MCU, impuestas principalmente por los E.E. U.U. y sus aliados internacionales, como Canadá y el Reino Unido, entre otros, contra la República Bolivariana de Venezuela, Nación que ha enfrentado no solo los serios efectos económicos como consecuencia de estas medidas.

De esta información estadística se evidencia el impacto de las MCU en sectores claves como el petrolero, minero, salud, alimentación, transporte, el sector privado y otros. Asimismo, destaca que estas medidas no solo van en contra de personas naturales sino también contra empresas, entidades, buques y aeronaves.

En el mismo orden de ideas, el OVA presenta con más detalle los indicadores económicos de Venezuela producto de las MCU, destacando en el período 2014-2024, de manera tal que pueda ser evaluada la realidad del bloqueo económico por la que se atravesó en estos años. Para llevar a cabo esta evaluación resulta importante observar las siguientes graficas publicadas por el OVA;

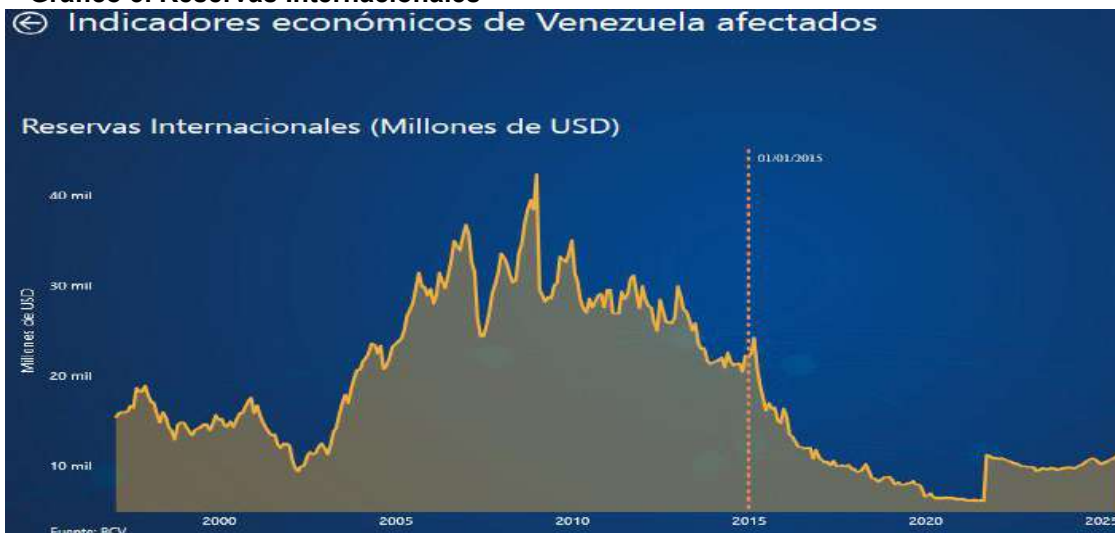
Gráfico 2. Ingresos en Divisas

Fuente: CIIP, OVA. 2025

En este cuadro se evidencia como a partir de la imposición formal de las MCU en el año 2014 (barras naranjas), el ingreso de divisas en el país ha caído progresiva y continuamente, que para la última fecha de este indicador económico, 31 de marzo de 2019 estos ingresos se encontraban en 1.044 millones de dólares estadounidenses (USD), afectando directamente el sector económico nacional, y para los aspectos desarrollados en esta investigación este efecto es contrario a los fines o propósitos por los cuales se negocian y firman los CDTI.

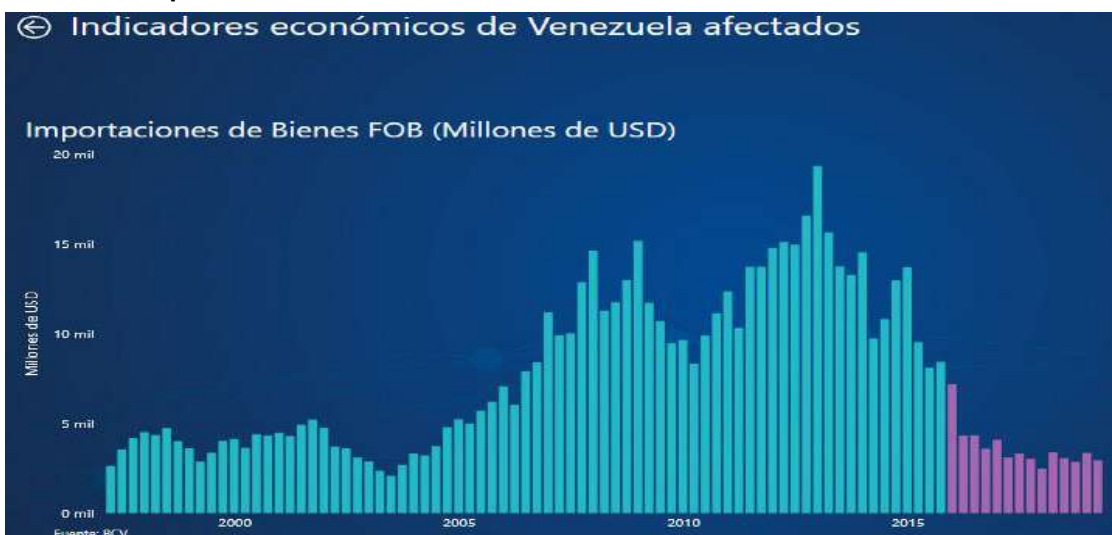
Asimismo, se puede percibir que, en los años 2017, 2018 y 2019 los ingresos en divisas en Venezuela experimentaron un leve ascenso en el marco de todas las acciones del Estado en procura de la recuperación económica y las estrategias internacionales con países aliados, acciones que también se han visto atacadas en el constante y continuo empeño en asfixiar la economía venezolana en detrimento del pueblo soberano.

Seguidamente, encontramos la gráfica que representa los índices de las reservas internacionales de Venezuela, los cuales no solo son datos estadísticos, también representan el soporte material de la soberanía fiscal. Sin un control efectivo sobre estas reservas, los principios de reciprocidad y cooperación en los convenios internacionales se debilitan, dejando al país en una posición de vulnerabilidad estratégica frente a las potencias que controlan el sistema financiero global.

Gráfico 3. Reservas Internacionales

Allí se puede observar el significativo descenso de las reservas internacionales de Venezuela, marcado por los efectos de las MCU desde el año 2014. El pico que se visualiza en el 2015 marca una reserva por 24.254 millones de dólares estadounidenses (USD), correspondiente al 28 de febrero de 2015, a partir de esa fecha en adelante la caída de estas reservas se ha intensificado, llegando al pico más bajo con 6.241 millones de USD el 31 de julio de 2021, desde ese momento se ha logrado una cierta recuperación y estabilidad de las reservas internacionales de la Nación con cifras entre los 9.457 millones de USD y los 11.521 millones de USD para el 31 de julio de 2025. Estas cifras significan una pérdida de más de 12.700 millones de USD, es decir, un poco más del 50% de las reservas internacionales, en un período de 10 años.

Visto estos datos, se debe resaltar que, para un país bajo bloqueo económico, el índice de reservas líquidas (aquellas de libre disponibilidad) es el que define el margen de maniobra para importar bienes esenciales como alimentos y medicinas, rompiendo parcialmente el cerco financiero, por lo que, otro indicador importante para esta investigación, corresponde al sector de importaciones de bienes esenciales para el normal funcionamiento y desarrollo del país en atención a las necesidades de la población venezolana, lo cual como se ha analizado anteriormente, constituye un derecho humano. Por ello se presenta la siguiente información publicada por el OVA.

Gráfico 4. Importaciones de Bienes FOB

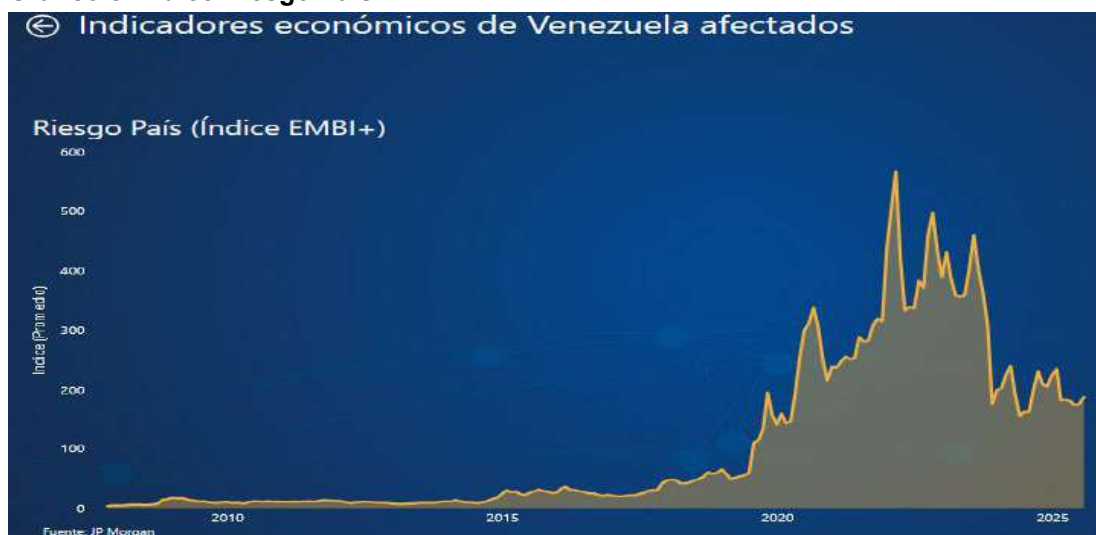
Fuente: CIIP, OVA. 2025

De este dato estadístico se evidencia el bloqueo comercial internacional bajo el cual Venezuela se encuentra posicionada desde la perspectiva de la globalización económica. Desde la imposición de las MCU el comercio internacional del país se ha visto severamente afectado, no solo por la imposibilidad de comercializar el principal producto de la Nación como lo es el petróleo, también la adquisición de bienes provenientes del exterior ha mermado como consecuencia del cerco económico y financiero promovido por los E.E. U.U. y sus aliados.

Para el 31 de diciembre de 2014 las importaciones de bienes FOB, o "Franco a Bordo" (Free On Board) del país, eran de 13.720 millones de USD, y para el cierre del año 2019 se encontraba en 2.947 millones de USD, lo que representa en una caída de 10.773 millones de USD en las importaciones de bienes, hasta esa fecha.

Este efecto económico de las MCU no se corresponde con los fines y propósitos de los CDTI, ya que el interés del negociar estos instrumentos jurídicos tributarios es promover el comercio internacional y la inversión extranjera que genere el ingreso de bienes, servicios y divisas, así como el intercambio de conocimiento.

Continuando con la evaluación de los resultados económicos de las MCU contra Venezuela, se destaca uno de los indicadores económico de gran interés para esta investigación, y que no podía pasarse por alto, se trata de indicador de riesgo país o El Índice EMBI+ ([Emerging Markets Bond Index Plus](#)), publicado por el OVA.

Gráfico 5. Índice Riesgo País

Fuente: CIIP, OVA. 2025

De esta gráfica se observa que, para el 31 de julio de 2014 el índice promedio de riesgo país de Venezuela se ubicaba en 9,21 incrementando exponencialmente hasta alcanzar su índice más alto de 567,57 en 28 de febrero de 2022, este aumento abrupto es provocado directamente por la política exterior implementada por el gobierno de los E.E. U.U., en perjuicio de Venezuela. Aunque se puede evidenciar que a finales del 2023 y mediados de 2024 y 2025, este índice ha disminuido, este sigue siendo un marcador muy alto de riesgo país, cerrando el 31 de julio de 2025 en un índice promedio de 87,47.

Esto implica que los inversores y analistas al evaluar estos índices de riesgo tomen la decisión de no invertir en Venezuela, lo cual desestabiliza las condiciones económicas del país en el mercado internacional, que como se evaluó en los anteriores indicadores económicos, estos efectos de las MCU son contrarios a los fines perseguidos por los CDTI analizados en el capítulo II de esta investigación, tales como; fomentar el comercio internacional y la inversión extranjera.

Por último y no menos importante, se evalúa a detalle el gráfico publicado por el OVA, en el cual particularizan las MCU emitidas por los E.E. U.U., en el período 2014-2025 de acuerdo con información documentada por la OFAC, el cual es un organismo de control financiero dependiente del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, así especifican los siguientes datos;

Gráfico 6. MCU impuestas por E.E. U.U. (OFAC 2014-2025)



Fuente: CIIP, OVA. 2025

Estas cifras representan los principales objetivos de las MCU, los cuales están direccionados a robustecer un cerco económico y financiero internacional contra Venezuela, ya que estas medidas no solo están dirigidas a los sectores de la economía nacional, también abarca actores internacionales, tal como se evidencia en la imagen anterior, de la cual resaltan las cantidades de buques nacionales y extranjeros “sancionados”, así como la gran disparidad entre empresas públicas y privadas objeto de “sanciones”, aunado a las empresas locales y las extranjeras “sancionadas”. Cabe destacar, sancionadas sin razón, es decir sin cometer ninguna infracción o falta de orden legal internacional.

Los EE. UU., y sus aliados, impone su “normativa interna” como una “ley global” de facto (sanciones), castigando la actividad económica legítima bajo una lógica de “razón de Estado” externa, esto anula el principio de seguridad jurídica que supuestamente promueven los CDTI, dado que los actores internacionales no responden a la legislación internacional sino al dictamen político de un tercer actor hegemónico, lo cual revela que las MCU no son “sanciones legales”, sino actos de fuerza que desnaturalizan el Derecho Internacional Público.

Sobre este particular, Parada, I. (2025) explica que, OFAC y el Servicio de Acciones Externas de la Unión Europea (EEAS) denominan como sanciones al “conjunto de medidas unilaterales, en su mayoría económicas,” cuyo propósito es “lograr objetivos de política exterior”. Esta autora expone que, los diccionarios de Cambridge y Oxford, definen la palabra sanción “como una orden oficial que limita el comercio o contacto con un país específico para que haga algo”.

Del análisis de estos conceptos Parada, señala que, en el marco de las

relaciones internacionales, así como del derecho internacional, las sanciones son medidas unilaterales de coerción sin que se haya cometido ninguna infracción legal.

En el mismo orden de ideas, plantea que las MCU presentadas bajo la forma de órdenes ejecutivas por el gobierno estadounidense conforman un entramado jurídico con el objetivo de legitimar una “guerra jurídica” o LAWFARE utilizada como arma “capaz de producir daño”, como lo han hecho en Venezuela con “el cerco diplomático y la devastación económica del Estado”, acciones llevadas a cabo no solo por actores internacionales del sector público, ya que estos han utilizado a “empresas transnacionales como brazo ejecutor” de coerción en el ámbito de la globalización y la interconexión económica. Por ello afirma que las MCU constituyen un delito internacional de carácter humanitario contra Venezuela; su población, soberanía y la propia composición del Estado.

Parada también desarrolla el sobrecumplimiento de las MCU demostrando que, ante la amenaza de ser sancionados, terceros países u otros actores internacionales públicos o privados, deciden apegarse a las MCU contra Venezuela. Así puntualiza, los casos de Italtank en Puerto Rico, el cual cerró las cuentas de Venezuela, y las empresas indias que fueron amenazadas por la OFAC ante la comercialización del petróleo venezolano, asimismo señala los casos de confiscación o expropiación de los activos de Venezuela en el exterior, como lo fue la negativa del Banco de Inglaterra a devolver el oro venezolano.

Destaca de la investigación publicada por Paradas, la resolución 152 titulada “**Rechazo a las medidas Económicas Coercitivas**” del 2 de julio de 1983 aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo en la que, según la autora, a partir de ese momento “queda asentada la ... preocupación por el uso medidas económicas coercitivas con fines políticos y su impacto negativo en el desarrollo económico de los países afectados.”.

Esta abogada también interpreta el concepto de Estrategia de Guerra Económica Sistemática, del profesor Luis Salas, explicando que se trata de un “conjunto de medidas impuestas de forma arbitraria, deliberada, sistemática y prolongada por un Estado o grupo de Estados (...) cuyo objetivo es provocar el

colapso económico (...) de otro Estado soberano, mediante el uso de herramientas comerciales, diplomáticas, financieras (...).”

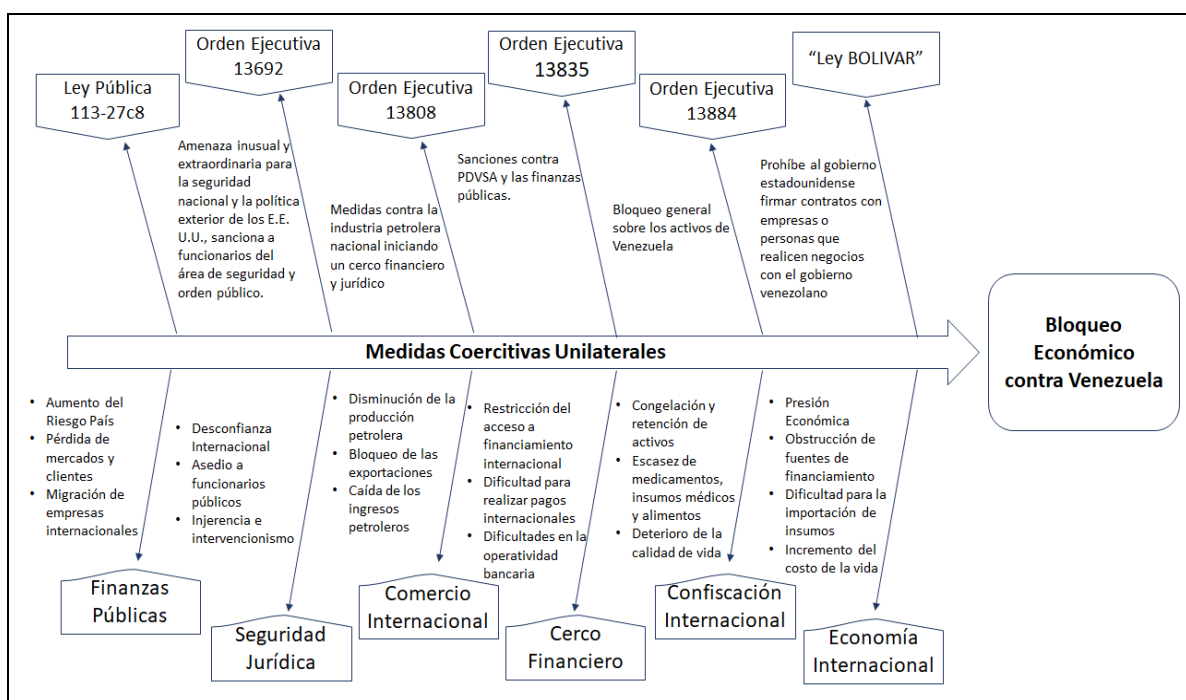
Ahora bien, una vez realizadas estas consideraciones se debe puntualizar que desde el 8 de marzo de 2015 se asentaron las bases jurídicas para el asedio económico contra Venezuela con la orden ejecutiva 13692, mejor conocida como el decreto Obama, cuyas dimensiones y alcances afectan directamente toda actividad y transacciones del Estado venezolano en el sistema financiero internacional. Esta realidad de bloqueo económico que enfrenta Venezuela, representa una constante y continua amenaza la balanza de pago de la Nación imposibilitando el acceso al mercado internacional para la adquisición de alimentos, medicinas, insumos médicos, transporte, así como los bienes necesarios para la industria petrolera.

Se debe destacar lo ocurrido durante la pandemia del Covid-19, ya que bajo la administración de Donald Trump se tomaron acciones para impedir el acceso medicinas e insumos necesarios para enfrentar la grave situación de salud mundial que afectaba también a Venezuela, aunado ello, el 19 de enero de 2021 el gobierno de Trump impone medidas coercitivas contra trece proveedores internacionales de alimentos. Esta situación no cambio con la siguiente administración de Joe Biden, que, aunque emitió a través del Departamento del Tesoro, licencias para permitir la comercialización del gas de Venezuela y licencia permitiendo a Chevron para negociar con PDVSA, también renovó la orden ejecutiva 13692 de Obama, y es que estas licencias favorecían los intereses de los E.E. U.U.

De estas evaluaciones de los efectos económicos a los que ha hecho frente Venezuela, se observa claramente que se corresponden a las consecuencias de las MCU impuestas mediante órdenes ejecutivas emitidas por 4 presidentes estadounidense, instrumentos jurídicos a través de los cuales han sido bloqueados, embargados y confiscados ilegalmente, los bienes y activos de la República en el extranjero, asimismo, impiden el acceso al comercio y sistema financiero internacional, operando como dispositivos de control extralegal que anula la soberanía fiscal de terceros Estados y desvirtúa la arquitectura de los Convenios para Evitar la Doble Tributación.

Quedando expuestas como han sido las evaluaciones de los efectos económicos para Venezuela generados por las MCU, se presenta como resultado de esta fase de la investigación, el siguiente diagrama de causa y efecto;

Figura 2. Diagrama de causa y efecto de las MCU contra Venezuela.



Autora Maury Nuñez, (2025)

CAPITULO IV

Resultados de la Investigación

El análisis crítico del tema investigado permite obtener los siguientes resultados significativos en este estudio al asociar las negociaciones de los CDTI con el contexto político y social de la realidad de bloqueo económico de Venezuela provocada por las MCU impuestas por los E.E. U.U., y sus aliados.

En el marco de las **Teorías de las Negociaciones** que fundamentan los **CDTI**, tales como la **Teoría de Juegos** y la **Teoría del Privilegio**, la correcta observancia tanto de los **Principios** como de los **Fines** de estos convenios, es vital para asegurar que el derecho tributario internacional no valide regímenes de excepción que socaven la autonomía de los países de la fuente frente a las potencias hegemónicas globales.

Sin embargo, encontramos que la teoría del "privilegio" en los CDTI opera paradójicamente a favor del Estado más fuerte económicamente, en el caso de esta investigación hablamos de EEUU, Canadá y el Reino Unido, limitando la potestad tributaria de la fuente, es decir, Venezuela. Esta práctica, es justificada como un mecanismo para incentivar la Inversión Extranjera (IE) y promover el desarrollo local, lo que implica una cesión de soberanía fiscal como primacía o exclusividad en la potestad de gravar con los impuestos nacionales los enriquecimientos de las empresas extranjeras, lo cual contradice directamente los principios fundamentales del Derecho Tributario Venezolano; generalidad y progresividad.

Por otra parte, con la teoría de juegos, la renegociación de los CDTI, se puede destacar la igualdad en la proporcionalidad de la actuación de la potestad tributaria además del conjunto de normas acordadas previamente en los convenios ya existentes, por lo cual, esta teoría se presenta como un medio para enfrentar situaciones conflictivas, asignando responsabilidades en búsqueda de un entendimiento que produzca más y mejores beneficios en estas renegociaciones.

Desde la óptica de esta teoría se percibe que, visto el escenario de asimetría de poder, las renegociaciones de los CDTI se vuelven extremadamente complejas. Los Estados que imponen el bloqueo tienen un incentivo reducido para negociar o renegociar el CDTI que puedan beneficiar a la economía del país, ya que su objetivo

es precisamente ejercer presión económica. Por lo tanto, las negociaciones de CDTI, tal como se conciben tradicionalmente, no se corresponden con la realidad de un bloqueo, así, en lugar de ser herramientas para promover la inversión, se convierten en instrumentos cuya reevaluación o renegociación debe centrarse en cómo pueden mitigar los efectos adversos de las sanciones, transformar la renegociación de juego de suma cero al juego de suma no nula.

Al aplicar la Teoría del Juego, se hace evidente que las negociaciones y renegociaciones con actores considerados agresores (EE.UU., Canadá y Reino Unido) no ocurren en un vacío de neutralidad, sino en un tablero de conflicto estratégico, y al integrarla con la Teoría del Privilegio comprendemos la validación jurídica de esa desigualdad. El Estado venezolano, actuando como 'Estado de la fuente', se enfrenta a potencias hegemónicas en la negociación de los CDTI, que, al adoptar el **modelo de la OCDE** u otros modelos imperiales, Venezuela acepta un 'equilibrio' u 'orden simbólico' en el que cede su potestad tributaria a cambio de una inversión extranjera que rara vez compensa la pérdida de recaudación.

Denota gran importancia en el estudio del presente trabajo de investigación, que históricamente Venezuela haya suscrito los CDTI bajo el modelo de la OCDE, el cual tal como afirman los autores presentados en las bases teóricas, este modelo otorga mayores privilegios a los países más fuerte económicamente, como es el caso de los CDTI suscritos con Canadá y el Reino Unido, mientras que el convenio suscrito con EEUU, siguió el modelo propio de dicho país. Así, el privilegio no es un error del sistema, sino la regla estratégica que permite a las empresas residentes en el extranjero eludir la progresividad fiscal venezolana, transformando la soberanía en un concepto subordinado a los intereses del capital transnacional.

Resulta pues, que la racionalidad de los actores en estas negociaciones y renegociaciones económicas internacionales no busca ya la armonización fiscal *per se*, sino la maximización de su utilidad en un contexto de conflicto económico. Por lo tanto, el resultado de la investigación plantea un desafío epistemológico necesario: la redefinición de la soberanía fiscal no como una cualidad inamovible, sino como un activo estratégico innegociable.

El blindaje de la nación exige que el "privilegio" otorgado al capital extranjero

sea estrictamente condicionado y temporal, asegurando que la soberanía fiscal no derive en una descapitalización permanente, sino en una herramienta de resistencia y desarrollo social que responda a la realidad política económica y a la seguridad jurídica de la República.

Se podría decir que, aunque el **principio de seguridad jurídica** se encuentra presente en todos los CDTI suscritos, en los casos que se analizaron en esta investigación se ha producido una ruptura del orden jurídico internacional con la implementación de MCU, así, mantener la aplicación estricta de estos tratados en medio de medidas coercitivas no es "seguridad jurídica", sino la institucionalización de una desventaja estratégica que vulnera el interés nacional.

En cuanto al **principio de soberanía fiscal**, en el contexto de las relaciones económicas entre Estados, las soberanías fiscales tienen un papel fundamental en las negociaciones y renegociaciones de los CDTI, en relación con la necesidad de reformular los elementos presentes en el desarrollo de las relaciones económicas internacionales, que en el caso del tema investigado se han visto severamente afectadas por las políticas injerencistas y del uso de la fuerza de países como EE. UU., Canadá y Reino Unido, que, a pesar de haber suscrito los CDTI para promover el comercio y la inversión en Venezuela, estos se han vuelto inoperantes o incluso perjudiciales ante la imposición de MCU como herramientas de dominación imperial.

De mismo modo puede observarse que, el **principio de reciprocidad** en los CDTI estudiados en esta investigación, se encuentra previsto en los artículos mediante los cuales se establecen, la ayuda mutua y el intercambio de información de los gobiernos, con los que se pretende hacer frente a la posibilidad de integrar mecanismos de fiscalización por parte de las autoridades fiscales permitiendo la asistencia administrativa recíproca, por lo tanto, la reciprocidad está interrelacionada con el **principio de cooperación**, y los cuales son de interés creciente en el desarrollo de estos convenios. Este principio en los CDTI presupone la igualdad soberana de los Estados, sin embargo, el contexto del bloqueo económico contra Venezuela, se ve rota esa igualdad, principio que se transforma en una contradicción insalvable, convirtiendo los convenios en instrumentos de derechos asimétricos.

La realidad en los casos bajo estudio de esta investigación revela la

inobservancia de todo principio, tal irregularidad muestra la necesidad imperante de revisar estos CDTI para actuar sobre estas deficiencias frente a la magnitud del bloqueo económico, financiero y comercial, con la finalidad ajustarse a las exigencias jurídicas y sociales actuales, en respuesta a esta y otras anomalías en la dinámica internacional por la atraviesa Venezuela.

Dentro de esta perspectiva, aplicada en el contexto que vive Venezuela bajo un feroz bloqueo económico, el principio de Cooperación entra en una contradicción sistémica que redefine la soberanía fiscal, en vista que, no puede existir cooperación real entre un Estado que restringe el derecho al desarrollo de otro y un Estado que intenta defenderse las agresiones de ese otro Estado. Por lo que, tanto la reciprocidad como la cooperación han muerto allí, donde la agresión y el bloqueo económico comenzó.

En cuanto a los fines de los CDTI, se observa en los casos estudiados que la **finalidad de evitar la doble tributación** se encuentra explícitamente en cada uno de ellos, al establecer que el objeto de los convenios es; “evitar la doble tributación”. En la práctica, con el contexto de bloqueo económico de Venezuela, las empresas transnacionales que buscarían los beneficios de un CDTI, como la reducción de impuestos en la fuente o la seguridad jurídica, se ven disuadidas por el riesgo de aplicaciones de sanciones secundarias o por la imposibilidad de operar debido a las restricciones financieras y comerciales que vive el país.

Se debe enfatizar que la principal motivación de Venezuela para firmar estos convenios, es **promover la inversión extranjera** provenientes de aquellos países con los que se ha suscrito un CDTI, para lo cual la eficiencia económica y libertad de transacciones tienen que configurar tanto las relaciones económicas internacionales como el sistema tributario nacional e internacional, condiciones que se encuentran imposibilitadas por el bloqueo económico y financiero implementado por E.E. U.U., Canadá y el Reino Unido.

Aunado a ello, el fin de **augmentar la recaudación fiscal equitativa**, en los CDTI suscritos con E.E. U.U., Canadá y el Reino Unido, es completamente inoperante, ya que, como se ha analizado, no existe cooperación alguna entre Venezuela y los gobiernos de estos países, cuya política exterior beligerante se desarrolla bajo la

ideología de dominación hegemónica.

Ahora bien, de acuerdo a la integración del análisis de los artículos constitucionales, relacionados con los CDTI permite comprender que estos tratados no pueden operar como "cheques en blanco" de cesión tributaria. El Estado venezolano debe utilizar la política comercial y fiscal como movimientos estratégicos para maximizar su utilidad, el bienestar social y minimizar la vulnerabilidad económica ante el actual panorama de las agresiones unilaterales que subraya la urgencia de valorar estos instrumentos jurídicos, no solo desde una perspectiva técnica, sino como herramientas esenciales para la defensa de la soberanía económica y la mitigación de los impactos humanitarios.

Sobre estas premisas y del hecho que, tal como ha sido presentado en los capítulos precedentes, Venezuela mantiene CDTI con E.E. U.U., Canadá y el Reino Unido, estos pueden ameritar ser reevaluados por las autoridades competentes en conjunto; SENIAT, Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores, entre otros, ya que no se da cumplimiento a lo establecido en sus contenidos normativos, careciendo así de objeto y causa. Jurídicamente, esto podría interpretarse como una causal de revisión o suspensión de los convenios bajo la condición *rebus sic stantibus* (estando así las cosas).

Conclusiones

Partiendo de la realidad en la que, actualmente se encuentran vigentes los CDTI suscritos por la República Bolivariana de Venezuela con E.E. U.U. (1999), Canadá (2001) y el Reino Unido (1996), es necesario destacar que la Constitución Nacional de 1999, surge como expresión social refundando la República sobre la base doctrinal del Libertador Simón Bolívar, al determinar un proyecto de Estado direccionado por el balance armónico de los principios y valores constitucionales en una percepción dinámica que atiende a las necesidades cambiantes de la realidad país.

Entre sus principios programáticos como bases constitucionales que

direccionan las relaciones internacionales y en específico en materia tributaria en Venezuela partiendo de la noción de Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, sobre los cuales deben estar fundamentadas todas sus relaciones con otras naciones, se encuentra el principio de cooperación, en el artículo 152 del texto constitucional.

Este principio junto a los principios internacionalmente aceptados en las negociaciones de los CDTI, como la soberanía fiscal, seguridad jurídica y reciprocidad internacional, revisten de mucha importancia para los CDTI, ya que las políticas tributarias de carácter internacional además perseguir el incremento de recursos dinerarios para la satisfacción de necesidades, también deben apuntar a objetivos que incidan, estimulen y beneficien las políticas públicas tanto interna como de exterior en el trabajo efectivo para garantizar y defender la paz, la democracia y la justicia para el desarrollo económico y social de las naciones.

En efecto, los fines propios de los CDTI se desarrollan en el contexto fiscal de evitar la imposición tributaria internacional, que para los casos de los países en desarrollo responden a objetivos comerciales transfronterizos como incentivar el comercio internacional y la inversión extranjera, tan importantes para la atracción de capitales y tecnologías con el fin de alcanzar el desarrollo propio con generación de empleos, desarrollo industrial, ampliación de competencias, entre otros, todo ello a cambio de otorgar al otro Estado el privilegio de percibir los ingresos fiscales ordinarios de acuerdo a lo pactado en el Convenio.

Sin embargo, en el caso de los CDTI suscritos por Venezuela no solo con los E.E. U.U., Canadá y el Reino Unido, sino con todos aquellos países que deciden alinearse a las políticas de las MCU, en todos estos casos los CDTI no se han obtenido los resultados deseados, por el contrario, a nivel nacional en Venezuela, el bloqueo ha provocado una severa contracción económica, escasez de bienes esenciales, afectaciones a la infraestructura financiera y comercial, generando el deterioro de las condiciones de vida de la población. Como resultado del cerco económico y financiero se ha visto comprometida la equidad o igualdad del sistema tributario internacional, su progresividad y la función redistributiva, y más aún, se debe advertir de los riesgos que esta situación ha generado en relación con el mantenimiento del Estado social.

Tal como se analizó en esta investigación, los CDTI están diseñados para fomentar la inversión extranjera, evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en un entorno de relaciones económicas y políticas, normales y estables. Sin embargo, un bloqueo económico como el que enfrenta Venezuela, caracterizado por sanciones unilaterales que impiden el comercio, el acceso al sistema financiero internacional y la confiscación de activos, distorsiona completamente el propósito y el funcionamiento de estos convenios.

Así se puede afirmar que esta realidad nacional impulsa la búsqueda de estrategias fiscales defensivas, como la reevaluación de los Convenios de Doble Tributación Internacional suscritos con estos países agresores, en estricta observancia del contexto, tanto político económico como social y, en consecuencia, tomar acciones para solucionar el presente y continuo conflicto producido por la conjunción de las decisiones tomadas por los actores internacionales. Tal como es presentado en el plan estratégico de la Nación, Plan de la Patria 2019-2025 y las "7 Transformaciones (7T)" del Plan 2025-2031, buscar contrarrestar los efectos de la guerra económica, priorizando el fortalecimiento de la soberanía económica y la eficiencia fiscal a través de la consolidación de un sistema tributario progresivo, justo y armonizado con la adaptación del marco jurídico, incluyendo los CDTI, para la defensa de los intereses nacionales.

Ineludiblemente, se concluye que estas acciones de uso de la fuerza, por parte de estos actores internacionales, específicamente los E.E. U.U., no cesaran mientras Venezuela se mantenga firme en la defensa de su soberanía y libre determinación. Ante tales circunstancias sobrevenidas la República Bolivariana de Venezuela como Nación soberana debe decidir con cuales países mantiene, suscribe y renegocia los CDTI, así como también, la terminación de los CDTI ya suscritos, en correspondencia a la defensa de su legítimo derecho soberano a la autodeterminación, ya que las ilegales MCU son utilizadas como armas intervencionistas que destruyen la economía nacional cerrando todas las fuentes de financiamiento y saqueando los bienes y activos públicos en el extranjero.

Todo esto ha resultado en una estrepitosa caída de los ingresos totales de Nación Venezolana, que varios estudiosos e investigadores han descrito como una

“nueva” forma de guerra cuyas agresiones abarcan ámbitos tanto diplomático y político como económico y financiero, categorizándolas como, guerra híbrida, difusa o no convencional. Venezuela ha sido el escenario predilecto de los últimos gobiernos de los E.E. U.U., para desarrollar y perfeccionar estas “nuevas” formas de agresión.

Las transformaciones experimentadas en el contexto económico principalmente como consecuencia de las MCU, adoptadas como la nueva forma de realizar política exterior por parte de los E.E. U.U., y sus aliados, contra las naciones que se determinen a ser libres e independientes a nivel global o internacional, han suscitado la cuestión de si las reglas y principios fiscales internacionales que tradicionalmente se venían aplicando siguen resultando adecuados en este nuevo contexto, a lo que podríamos afirmar que existe un déficit en la adecuación de tales reglas fiscales tradicionales al nuevo escenario político y económico mundial.

Como resultado de esta investigación resalta que las MCU en el ámbito de los relaciones económicas internacionales conllevan a diferentes consideraciones al tratarse de conspiraciones de varios actores, como países, grupos de países, organismos internacionales, empresas transnacionales, entre otros, con el objetivo claro de destruir la economía de Venezuela generando el sufrimiento de su población con el único fin de provocar en cambio de gobierno mediante el cual aseguren el manejo de las riquezas de la República por parte de los E.E. U.U.

Esta guerra híbrida ha ido escalando a lo largo de estos últimos diez años (2014-2024) contra el país, alterando significativamente de forma sustantiva el contexto económico sobre el cual se deben desarrollar y proyectar las reglas fiscales entre Estados, particularmente en relación con la atracción de capitales, de inversión y actividad empresarial extranjera en Venezuela.

Recomendaciones

El Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores conociendo la realidad planteada, dentro de sus facultades puede evaluar los resultados políticos económicos internacionales y ser el promotor de un consenso nacional entre las instituciones involucradas, como el SENIAT, el Ministerio Poder Popular para la Economía y Finanzas y el Ministerio Poder Popular de Comercio Exterior, para unificar

criterios de negociación y renegociación de los CDTI.

Ante este panorama, es importante desarrollar una preparación técnica para la comprensión de este tipo de herramientas, es necesaria la formación de personal especializado con el fin de estudiar la viabilidad y conveniencia de suscribir CDTI con países aliados que ofrezcan un mayor número de exportación de capitales. Esta tarea implica hacer un mapeo de inversiones, analizar legislación tributaria comparada, establecer criterios de evaluación jurídica, intercambiar experiencias, para así negociar con el objetivo de lograr los mayores beneficios para el país y que, entre otros aspectos, conduzcan a una adecuación exitosa de un modelo de CDTI, que se corresponda a la realidad de bloqueo económico.

Se enfatiza la necesidad de repensar o replantear las principales reglas fiscales que inspiran la configuración del sistema tributario internacional, en vista que los CDTI suscritos con anterioridad a las MCU, fueron elaborados y pensados para una realidad y momento que han dejado de existir. En este sentido, se observa la necesidad de un nuevo sistema tributario internacional que se corresponda con el actual contexto económico y político tanto nacional como internacional.

La adaptación o reconfiguración de los CDTI tradicionales al nuevo contexto político económico constituye un proceso apremiante al día de hoy, en este sentido, cabe apreciar las tendencias y movimientos de carácter internacional que, en cierta medida suponen ya, transformaciones o erosión de las reglas o principios fiscales tradicionales. Se puede afirmar que no tiene ninguna coherencia jurídica, económica ni política, mantener los CDTI con los países que no guardan los principios de las relaciones internacionales, como la cooperación, la buena fe, el respeto, la solidaridad.

Por último, se destaca que esta investigación puede tomarse como incentivo para desarrollar futuras investigaciones en la materia, tales como diseñar estrategias de negociaciones y renegociaciones de los CDTI, crear modelos de CDTI propios (bilaterales y multilaterales), proponer la creación de un comité evaluador permanente de los CDTI suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, todo ello de manera tal que puedan ser estos convenios estudiados a profundidad y así perfeccionar estas negociaciones económicas internacionales en beneficio propio y de la Región.

Epílogo

Hablo de la conducta de los Estados Unidos del Norte con respecto a los independientes del Sur y de las rigurosas leyes promulgadas con el objeto de impedir toda especie de auxilio que pudiéramos procurarnos allí. Contra la lenidad de las leyes americanas se ha visto imponer una pena de diez años de prisión y diez mil pesos de multa, que equivale a la de muerte, contra los virtuosos ciudadanos que quisiesen proteger nuestra causa, la causa de la justicia y de la libertad, la causa de la América (Ponce, Reeditado 2024)

Simón Bolívar, Carta a Juan Bautista Irvine, agente de Estados Unidos en Angostura. 20 de agosto de 1818.

ÚNICO ANEXO

Lista de Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

- Convenio entre la República de Venezuela y la **República Federal de Alemania** para evitar la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 36.266 del 11/08/1997.
- Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal y el Fraude Fiscal en Materia de Impuestos Sobre la Renta y Sobre el Patrimonio, Entre la República Bolivariana de Venezuela y el **Reino de Arabia Saudita**.
Gaceta Oficial Número 40.819 del 30/12/2015.
- Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la **República de Austria** para evitar la doble tributación y prevenir la elusión y la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 38.598 del 5/01/2007.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el **Gobierno de Barbados** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 5.507 Extraordinaria del 13/12/2000.
- Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República de Belarús** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 39.095 del 09/01/2009.
- Convenio entre la República de Venezuela y el **Reino de Bélgica** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 5.269 Extraordinaria del 22/10/1998.
- Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República Federativa de Brasil** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 38.344 del 27/12/2005.
- Convenio entre el **Gobierno de Canadá** y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 37.927 del 29/04/2004.

- Convenio entre la república de Venezuela y la **República Checa** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio.
Gaceta Oficial Número 5.180 Extraordinario del 04/11/1997.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República Popular de China** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 38.089 del 17/12/2004.
- Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República de Corea** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el capital.
Gaceta Oficial Número 38.598 del 05/01/2007.
- Convenio entre el Gobierno de la **República de Cuba** y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para evitar la doble imposición y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 38.086 del 14/12/2004.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el **Reino de Dinamarca** para evitar la doble tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.
Gaceta Oficial Número 37.219 del 14/06/2001.
- Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y **Los Emiratos Árabes Unidos** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y al patrimonio.
Gaceta Oficial Número 39.685 del 31/05/2011.
- Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y el **Reino de España** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 37.913 del 05/04/2004.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el **Gobierno de los Estados Unidos de América** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 5.427 Extraordinaria del 5/01/2000.
- Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la **República Francesa** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la

evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 4.635 Extraordinaria del 28/09/1993.

- Acuerdo con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta entre la República de Venezuela y la **República de Indonesia**.
Gaceta Oficial Número 37.659 del 27/03/2003.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República Islámica de Irán** para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 38.344 del 27/12/2005.
- Convenio entre la República de Venezuela y el Gobierno de la **República Italiana** con el objeto de evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y prevenir la elusión, la evasión y el fraude fiscal.
Gaceta Oficial Número 4.580 Extraordinaria del 21/05/1993.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del **Estado de Kuwait** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 38.347 del 30/12/2005.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el **Gobierno de Malasia** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 38.842 del 03/01/2008.
- Convenio entre la República de Venezuela y el **Reino de Noruega** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de impuesto sobre la renta y el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 5.265 Extraordinaria del 01/10/1998.
- Convenio entre la República de Venezuela y el **Reino de los Países Bajos** para evitar la doble tributación y la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 5.180 Extraordinaria del 04/11/1997.
- Convenio entre la República de Venezuela y la **República de Portugal** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 5.180 Extraordinaria del 04/11/1997.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del **Estado de Qatar** para evitar la doble tributación y prevenir la

evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.
Gaceta Oficial Número 38.796 del 25/10/2007.

- Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno del **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre las ganancias de capital.
Gaceta Oficial Número 5.218 Extraordinaria del 06/03/1998.
- Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de **la Federación de Rusia** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 5.822 Extraordinaria del 25/09/2006.
- Convenio entre la República de Venezuela y el **Reino de Suecia** con el objeto de evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y prevenir la elusión y evasión y el fraude fiscal.
Gaceta Oficial Número 5.274 Extraordinaria del 12/11/1988.
- Convenio entre la **Confederación Suiza** y la República de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 5.192 Extraordinaria del 18/12/1997.
- Convenio entre el Gobierno de la **República de Trinidad y Tobago** y el Gobierno de la República de Venezuela con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y la elusión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y de fomentar el comercio y la inversión internacionales.
Gaceta Oficial Número 5.180 Extraordinaria del 04/11/1997.
- Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República de Turquía**, para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión y el Fraude Fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta.
Gaceta Oficial Número 41.554 del 28/12/2018.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la **República Socialista de Vietnam** para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio.
Gaceta Oficial Número 39.183 del 21/05/2009.

BIBLIOGRAFIA

- Alfarargi, S. (2018). **El Derecho al Desarrollo**. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/SRDevelopment/Pages/SRDevelopmentIndex.aspx>. Última consulta (24/10/24)
- Arias, F. (2012). **El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica**. Caracas: Episteme.
- Borderas, E. (2008). **Derecho Tributario Internacional**. Barcelona, España: El Fisco. Disponible en: https://www.ciat.org/Biblioteca/AreasTematicas/DerechoTributario/DTInternacional/2008_derecho_tributario_internacional_vol+1_borderas_moles.pdf (28/08/35)
- Britto García, L. (2020, febrero). **Crímenes de lesa humanidad contra Venezuela**. Misión Verdad. Disponible en <https://en.wiktionary.org/wiki/completa> (24/05/25)
- Britto García, L. (2009, 17 de marzo). **Como nos roban con los 'tratados contra la doble tributación'**. CADTM. Disponible en <https://www.cadtm.org/Venezuela-Como-nos-roban-con-los> Última consulta (24/05/25)
- Cabezas, Y. (2024) **El componente fiscal en las inversiones de comercio internacional entre Colombia y Canadá desde los convenios de doble tributación, años 2018 – 2022**. Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Colombia. Disponible en <https://repository.unad.edu.co/jspui/bitstream/10596/62572/1/ypcabezasq.pdf>
- Castellanos, J. (2023). **Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional**. Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia, 8(23), 133–157. Disponible en <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.535>
- Castellanos, Velásquez y Arboleda (2021) **La doble tributación internacional sobre la inversión directa extranjera en América Latina y el Caribe**. Administración & Desarrollo, 51(1), 165-183. Disponible en <https://revistas.esap.edu.co/index.php/admindesarro/article/view/653/553>
- Código Orgánico Tributario. **Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinaria del 29 de enero de 2020**.
- Collosa, A. (2019). **Importancia de la Cooperación Internacional entre Administraciones Tributarias**. Disponible en: <https://www.ciat.org/importancia-de-la-cooperacion-internacional-entre-administraciones-tributarias/> Última consulta (3/9/25)
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2023). Informe

Macroeconómico: República Bolivariana de Venezuela. Disponible en <https://repositorio.cepal.org/bitstreams/18052be0-dcaf-448b-b02e-5244cd422b66/download> Última consulta (24/05/25)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinaria del 19 de febrero de 2009.**

Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los EE. UU., con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y sobre el patrimonio. **Gaceta Oficial N° 5.427 Extraordinario del 05 de enero de 2000.**

Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de Canadá con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y sobre el patrimonio. **Gaceta Oficial N° 37.927 del 29 de abril de 2004.**

Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) y sobre las ganancias de capital. **Gaceta Oficial N° 5.218 Extraordinario del 6 de marzo de 1998.**

Douhan, A. (2021). **Visita a la República Bolivariana de Venezuela: Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos (A/HRC/48/59/Add.2).** Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc4859add2-visit-bolivarian-republic-venezuela-report-special> (24/05/25)

García, F. (2007). **Cooperación Administrativa Internacional en Materia Tributaria. Derecho Tributario Global.** Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/28159362> (3/9/25)

Garrido, J. M. (1998). **Teoría general de la preferencia.** Anuario de Derecho Civil. Disponible en: <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/5871> Última consulta (24/01/25)

Gómez, J. (2006) **Cohesión social, equidad y tributación. Análisis y perspectivas para América Latina.** Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL - SERIE Políticas sociales.

Gutiérrez, A (2014) **La soberanía fiscal, la potestad tributaria y los convenios para evitar la doble imposición.** Logroño, España: Universidad de la Rioja, Dialnet.

- López, J. (1973). **El Principio de Reciprocidad Internacional en el Tratado de Montevideo**. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/2aee3572-4b7a-454e-acef-2df9a4d4737a/content> Última consulta (2/09/25)
- Manya Orellana, M. (2023). **La fiscalidad de los dividendos y su tratamiento e impacto tributario en los convenios suscritos para evitar la doble imposición internacional en Ecuador**. Tesis de máster, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Dialnet. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=322162> Última consulta (24/05/25)
- Martínez, J. (2014) **Doble Imposición Jurídica Internacional. Convenios de Doble Imposición**. La Coruña, España: Universidad de la Coruña.
- Observatorio Venezolano Antibloqueo. **Sanciones a escala global por país**. Disponible en: <https://observatorio.gob.ve/mapa-geopolitico-sanciones/>. Última consulta (20/01/25)
- Observatorio Venezolano Antibloqueo. **Sistema estadístico**. Disponible en: <https://observatorio.gob.ve/sistema-estadistico-antibloqueo/>. Última consulta (20/09/25)
- Ossorio, M. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, República Argentina: Heliasta.
- Parada, I. (2025). **¿Y si las sanciones matan? Venezuela, guerra híbrida y crimen internacional**. Caracas, Venezuela: Verdell Hermanos Editores C.A.
- Pastrana, E. (2005). **El principio de la no-reciprocidad: entre el deber ser y su regulación jurídica en el marco de las relaciones económicas internacionales y de cooperación**. Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia: Papel Político. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/777/77720407003.pdf> Última consulta (2/09/25)
- Plan de la Patria 2025. **Hacia la Prosperidad Económica**. Gaceta Oficial N° 6.446 Extraordinario de fecha 08 de abril de 2019.
- Plan de la Patria 2031. **Las 7 Grandes Transformaciones**. Gaceta Oficial N° 6.907 Extraordinario de fecha 24 de mayo de 2025.
- Plaza, M. (1995). **El Liberalismo y La Teoría de los Tributos**. Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Quispe, L. (2022) **“Incidencia de los Criterios de Vinculación para Evitar la Doble Imposición Tributaria en el Perú”**. Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. Disponible en <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5142/Tesis%20Fernando%20Quispe.pdf?sequence=1&isAllowed>

d=y

- Ribes, A. (2003). **Convenios para evitar la doble imposición internacional: interpretación, procedimiento amistoso y arbitraje**. España: Universidad de Alicante.
- Ruiz, A. (1998). **Breve Introducción a los Convenios para evitar la Doble Imposición. Algunas Razones para su pronto Estudio y Negociación**. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Derecho & Sociedad.
- Ruiz, J. I. (2012). **Metodología de la investigación cualitativa**. Universidad de Deusto.
- Saad, A. (2018). **El derecho al desarrollo (Introducción al mandato del Relator Especial)**. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/SR/SRRightDevelopment_IntroductiontoMandate_SP.pdf Última consulta (24/10/24)
- Sabino, C. (2000). **El proceso de investigación**. Caracas; Panapo.
- Sánchez, E. (2022). **Precisión de los Criterios de Vinculación Fiscales Aplicables al Comercio Electrónico Internacional con Referencia Al Impuesto Al Valor Agregado**. Revista Tributum N° 8/2022 Versión Digital ISSN: 1316-2255 33-53. Disponible en: http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/TRIBUTUM/8/Tributum_2022_8_33-53.pdf Última consulta (3/9/25)
- SENIAT (2024) **Glosario de Términos**. Disponible en: <http://tibisay.seniat.gob.ve/somosseniat/botones/Glosario%20Tributario.pdf> Última consulta (24/10/24)
- Sierralta, A. (2009). **Negociaciones y teoría de los juegos**. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Solarte, C. Remolina, D. y Ricardo, A. (2016) **Análisis de los Convenios de Doble Imposición**. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana. Departamento de Ciencias Jurídicas, Especialización Derecho Tributario.
- Soteldo, E. (1999) **Doble Imposición Internacional**. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Ius et Veritas.
- SURES (Estudios y Defensas de los Derechos Humanos) **INUSUAL & EXTRAORDINARIA**. Publicación N° 1, enero-abril 2019.
- Tamayo, M. (2001). **Metodología formal de la investigación científica**. D.F. México; Limusa.

- Tricontinental: Institute for Social Research. (2025, 5 de mayo). **They are making Venezuela's economy scream: The Eighteenth Newsletter (2025)** Disponible en <https://thetricontinental.org/newsletterissue/us-sanctions-venezuela-chile/> Última consulta (24/05/25)
- Vallejo, J. y Gutiérrez, M. (2001) **Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconveniente**. Quito, Ecuador: Flacso Instituto de Estudios Fiscales.
- Yanes, C. F., Sánchez, J. C. y Cuenca, V.F. (2024). **Los acuerdos de doble imposición en la inversión extranjera directa en el comercio internacional**. Sinergia Académica, 7(4), 55-88. Disponible en <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/326>